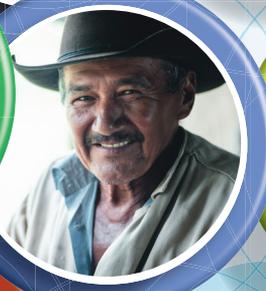


REGLAS ELECTORALES para una cultura DEMOCRÁTICA



CN 
Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

Segunda edición

ISBN digital: 978-958-52908-3-9

REGLAS ELECTORALES para una cultura DEMOCRÁTICA

CONTENIDO

1	PRESENTACIÓN	3
2	EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	7
3	EL CNE Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS	13
	3.1 PERSONERÍAS JURÍDICAS	14
	3.2 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS (RUPYM)	16
	3.3 GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	18
4	EL CNE Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	21
	4.1 GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS	22
	4.2 CONSULTAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS	27
	4.3 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	30
	4.4 REVOCATORIAS DE INSCRIPCIÓN	30
	4.5 PROPAGANDA	37
	4.6 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS	39
	4.7 CUENTAS CLARAS	47
	4.8 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS	45
	4.9 REPOSICIÓN DE GASTOS	48
5	EL CNE Y LAS ENCUESTAS	49
6	EL CNE Y LA TRANSPARENCIA ELECTORAL	55
	6.1 TRIBUNALES SECCIONALES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL	56
	6.2 TESTIGOS	57
	6.3 OBSERVACIÓN ELECTORAL	60
	6.4 VEEDURÍAS CIUDADANAS ELECTORALES	65
7	EL CNE Y LOS ESCRUTINIOS	69
	7.1 ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES	70
	7.2 DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	74
	7.3 DECLARACIÓN DE ELECCIÓN	76
8	EL CNE COMO GARANTE DEL ESTATUTO DE OPOSICIÓN	77
9	EL CNE Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES	87
10	CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ	97
	10.1 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	105
	10.2. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	113
	10.3. EL PAPEL DE LA AUTORIDAD ELECTORAL	124
11	DISPOSICIONES LEGALES	133
	Referencias	137



1 **Presentación**



Esta cartilla es el fruto de un esfuerzo pedagógico impulsado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), cuyo compromiso y labor indispensable es construir materiales que orienten y aporten al desarrollo de la democracia, siguiendo los retos y desafíos que nos señala la Constitución Política de 1991; así mismo, trabajando armónicamente con nuestro aliado institucional: la Registraduría Nacional del Estado Civil. Juntos conformamos la Organización Electoral.

Por tal motivo, los aspectos que identifican nuestro sistema político y electoral requieren del trabajo consciente y coordinado, pero autónomo, de cada uno de los magistrados que integran el CNE. De allí que se destaque la sólida formación académica de sus miembros, quienes con experiencia aportan a la toma de decisiones administrativas que dan cimiento a la planeación, ejecución y acción de los certámenes electorales.

Sin duda, el desconocimiento sobre la normatividad electoral en ocasiones dificulta la comprensión de la acción política en democracia. También observamos que los actores que participan en las contiendas bajo los parámetros del pluralismo son el reflejo de las voluntades de asociación que actúan en defensa de sus programas políticos.

Una adecuada identificación de nuestro marco legal permitirá afianzar el cumplimiento de los deberes relacionados con el registro de afiliados, la rendición de cuentas, la inclusión y la apertura a la participación bajo criterios de democratización, también bajo la noción de respeto a las reglas que habilitan las candidaturas, o bien ejercer los derechos que recientemente ha dispuesto el denominado Estatuto de la Oposición.

Así mismo, buscamos incentivar la participación política de la ciudadanía frente al proceso electoral en el cual se elegirán nuevos representantes a la Cámara con ocasión a la implementación de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de

Representantes guiados por el espíritu del Acto Legislativo n.º 02 del 25 de agosto del 2021 y Resolución n.º 7669 del 21 de octubre de 2021 del CNE.

Todo ello, permite un sistema de partidos fuerte, coherente, cercano a la ciudadanía y con vocación de poder, habilitando su reconocimiento como organización por parte de las personas que hacen del ejercicio del derecho al voto un compromiso con la cultura democrática de nuestro país.

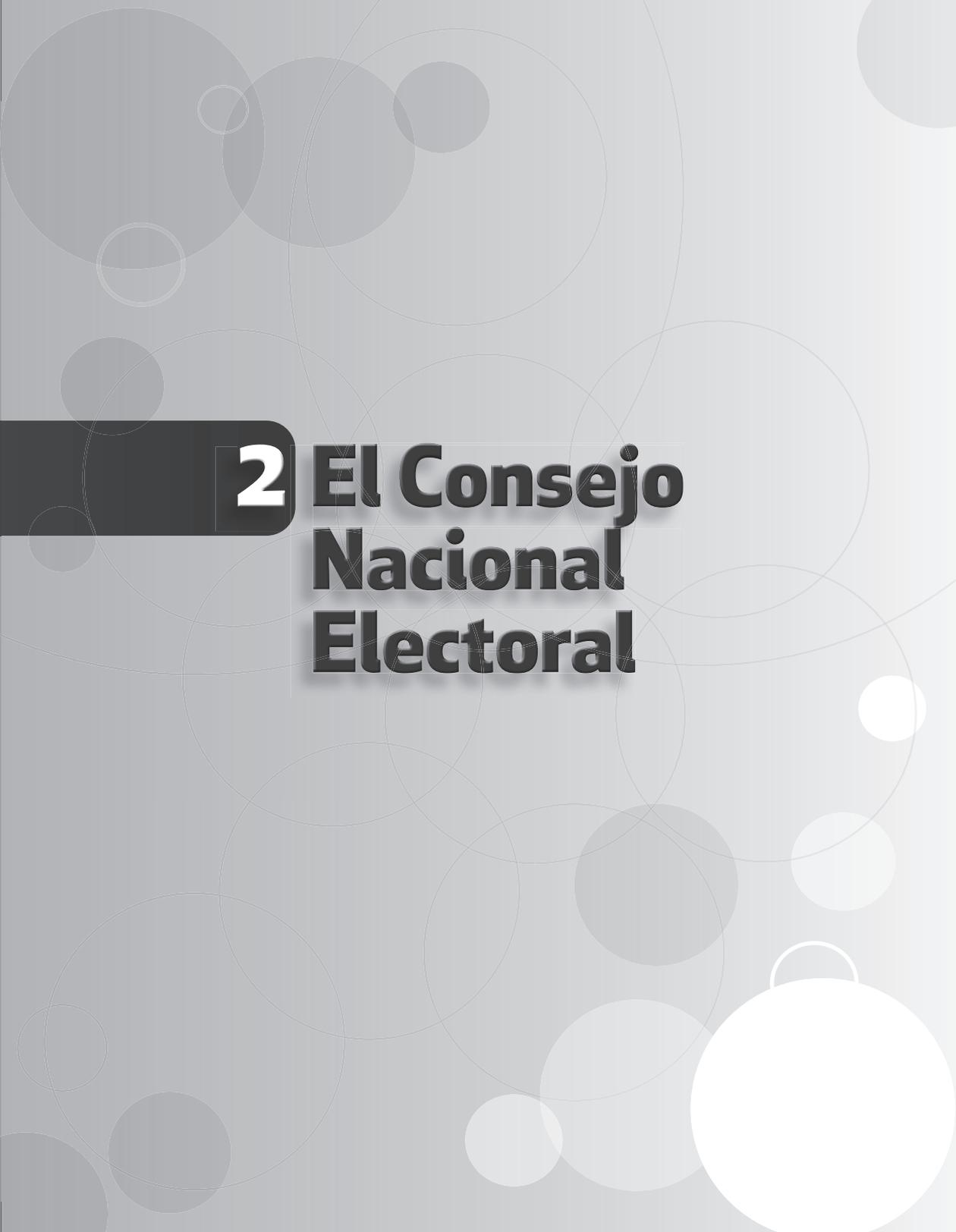
A toda la ciudadanía, con la que reafirmamos nuestro compromiso ético, jurídico y social queremos entregarles este material pedagógico, el cual refleja nuestra disposición de aportar a la participación política, donde el objetivo es otorgar herramientas pedagógicas y formativas destinadas a la construcción de paz en democracia.

Creemos que ciudadanos conscientes, informados, libres y autónomos serán a su vez garantes, observadores y veedores de las contiendas electorales, y también actores fundamentales en el seguimiento para el cumplimiento de nuestras competencias como autoridad electoral.

Podemos decirle con franqueza a la sociedad colombiana que en nuestra entidad encontrarán servidores públicos comprometidos con la transparencia, la vocación por la atención, pero sobre todo trabajadores que darán respuesta oportuna y eficaz a sus solicitudes.

Como Consejo Nacional Electoral entregamos esta segunda versión de la presente cartilla, no sin antes invitarles de forma cordial a que juntos y juntas construyamos desde lo cotidiano un Estado Social de Derecho que reconozca en la diferencia un valor democrático, y en ella la fuerza que nos permitirá transitar desde el respeto hacia la paz.





2 **El Consejo
Nacional
Electoral**

¿Qué es la Organización Electoral?

Como su nombre lo indica, la Organización Electoral es el conjunto de entidades encargadas de la organización de las elecciones, inspección, vigilancia y control de las mismas.

¿Qué es el Consejo Nacional Electoral (CNE)?

El CNE es un organismo **autónomo** e **independiente** que hace parte de la Organización Electoral, y es la máxima autoridad para inspeccionar, vigilar y controlar los procesos democráticos de la Organización Electoral.



Por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral regula, inspecciona, vigila y controla toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, para garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

¿Cuáles son los antecedentes del CNE?

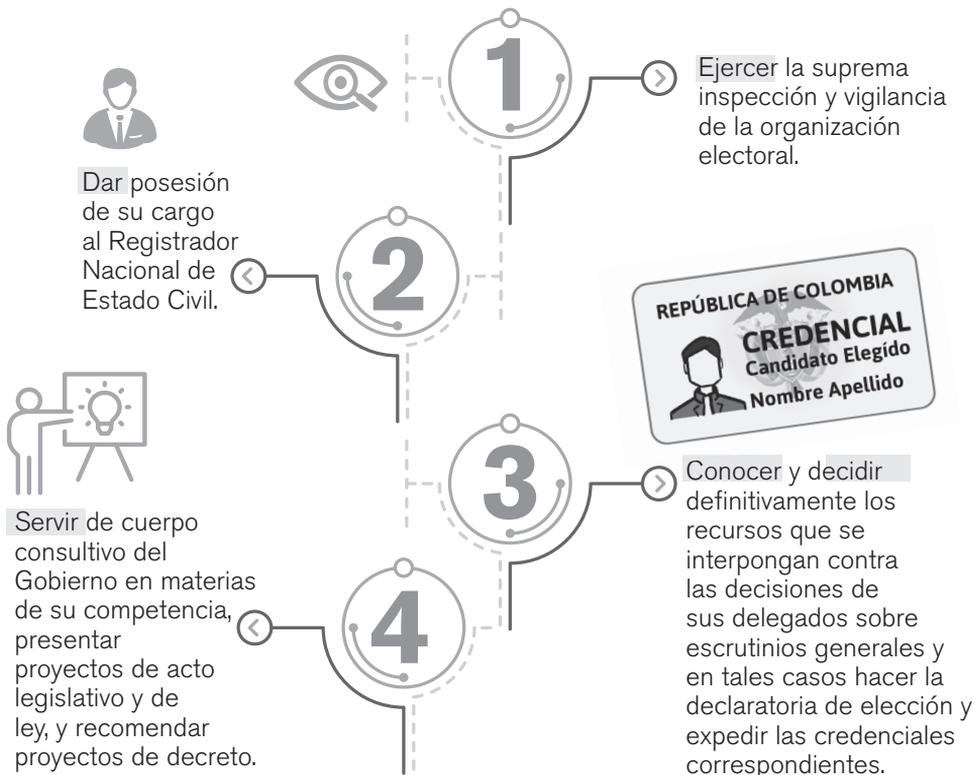
El Consejo Nacional Electoral tiene su antecedente histórico en el Gran Consejo Electoral de 1888. Hacia 1948, por medio de la Ley 89 se creó la Corte Electoral con mayores funciones y capacidad. En 1957, en el contexto del Frente Nacional, se introdujo una modificación en la cual participaban los dos expresidentes más antiguos, y cuatro miembros designados por la Corte Suprema de Justicia. En 1985 hubo una nueva reforma que ajustó las competencias del órgano electoral y cambió el nombre a Consejo Nacional Electoral. Finalmente, la Constitución Política de 1991 dispuso que el CNE estaría conformado por nueve miembros elegidos por el Congreso.

¿En la actualidad cómo está compuesto el CNE?

El CNE está compuesto por nueve magistrados, escogidos por el Congreso de la República en pleno y un delegado transitorio con voz y sin voto designado por el partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), como resultado del Acuerdo de Paz.

¿Cuáles son las funciones del CNE?

En general, las funciones del Consejo Nacional Electoral son regular, inspeccionar, controlar y vigilar toda la actividad electoral. Adicionalmente, el artículo 265 de la Constitución Política menciona otras funciones más específicas como a continuación se mencionan:



Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

5



6

Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.

7



Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

8



Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

9

Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.



10

Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.

11



Darse su propio reglamento.

12

Las demás que le confiera la ley.

¿Cuáles son los canales de comunicación que tiene el CNE?



Página web:

www.cne.gov.co



Peticiones, quejas y reclamos:

atencionalciudadano@cne.gov.co



Notificaciones judiciales:

cnenotificaciones@cne.gov.co



Dirección:

Av. Calle 26 # 51-50, Bogotá, Colombia.





3 EL CNE y las agrupaciones políticas

3.1 PERSONERÍAS JURÍDICAS

¿Qué es una personería jurídica?

Una personería jurídica es un estatus que tienen las agrupaciones políticas que les permite acceder a derechos y contraer ciertos deberes y obligaciones. Para obtener personería jurídica, según el artículo 108 de la Constitución Política, las agrupaciones políticas deben alcanzar al menos el 3 % de los votos válidos para las elecciones nacionales de Cámara de Representantes o Senado.

Por otro lado, las agrupaciones políticas que cuentan con personería jurídica deben cumplir con un mínimo de requisitos para mantener su estatus; esto es, realizar al menos cada 2 años congresos y convenciones nacionales, y alcanzar el porcentaje del 3 % en las elecciones de Congreso. Este requisito

del porcentaje no aplica para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará únicamente haber alcanzado representación en el Congreso.

Para obtener personería jurídica, las agrupaciones políticas deben alcanzar al menos el 3 % de los votos válidos para las elecciones nacionales de Cámara de Representantes o Senado.

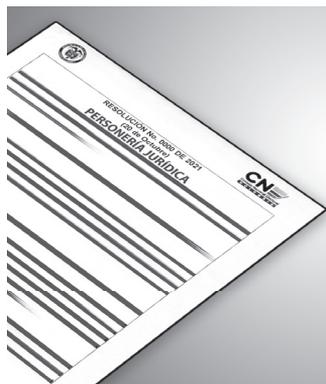
¿Qué órgano se encarga de reconocer y otorgar personerías jurídicas?

Según los artículos 108 y 265, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de reconocer o cancelar las personerías jurídicas a las agrupaciones políticas, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la ley para tal propósito.

Después de cada elección nacional, el CNE emite una resolución donde relaciona el listado de agrupaciones políticas que mantienen, obtienen o pierden su personería jurídica, y con esta información se actualiza el Registro Único de Partidos.

¿Qué derechos y deberes se obtienen con el reconocimiento de personería jurídica?

Con la obtención de personería jurídica, las agrupaciones políticas tienen derecho a inscribir candidaturas propias o en coalición a cualquier cargo de elección popular sin ningún requisito adicional, recibir financiación estatal para sus gastos de funcionamiento, recibir espacios de publicidad para la promoción y difusión de sus programas y plataformas ideológicas y acceder a los derechos que establece el Estatuto de Oposición.



En cuanto a sus obligaciones, las agrupaciones políticas con personería jurídica deben ajustar su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género; desarrollar sus estatutos con los requisitos mínimos que señala la Ley; utilizar y promover mecanismos de democracia interna; responder por las violaciones y faltas que cometan; rendir cuentas, y mostrar transparencia en sus actuaciones, entre otros.

3.2 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS (RUPYM)

¿Qué es el RUPYM?

El RUPYM es la herramienta que contiene la información sobre los partidos y movimientos políticos con y sin personería jurídica, con sus respectivas actas de fundación, estatutos y reformas, plataformas ideológicas o programas, registros de afiliados, logos y símbolos y declaraciones políticas.



¿Quién maneja el RUPYM?

Según el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, el CNE es el encargado de llevar el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, tarea que va ligada a las competencias constitucionales que le designa el artículo 265 de la Constitución Política, pues esta herramienta le permite tener la información mínima necesaria para poder ejercer sus competencias.

El CNE es el encargado de llevar el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas



Para consolidar esta información de la mejor manera posible, el Consejo Nacional Electoral expidió las Resoluciones 0266 y 1002 de 2019, a través de las cuales, se crea el Registro Único de Partidos y se establecen los procedimientos correspondientes al manejo de la información de las agrupaciones políticas.

¿Cómo funciona el Registro de Afiliados?

Este registro es un sistema de entorno web, con implementación de protocolos de seguridad (manejo de diferentes roles según la función que se cumple), infraestructura segura y con protocolos informáticos adecuados, interfaz gráfica intuitiva, de fácil comprensión, rapidez en la carga y validación de datos, repositorio de documentos independientes, exclusivamente dedicado a las organizaciones políticas para el cargue de afiliados en tres momentos:



Archivo plano con los datos de las personas (nombres y apellidos, número y tipo de documento, datos personales, fecha de afiliación)



Archivo ZIP con los soportes digitalizados en formato PDF



Validación ante el Archivo Nacional de Identificación (ANI)

¿Quién es el responsable de la información contenida en el Registro de Afiliados?

Pese a que el Consejo Nacional Electoral administra y custodia la información que reposa en el Sistema de Identificación de los Afiliados, la responsabilidad del cargue y veracidad de la información son los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente; en este sentido, ellos son los únicos que pueden gestionar las afiliaciones y desafiliaciones de los ciudadanos a sus respectivas agrupaciones políticas.



3.3 GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

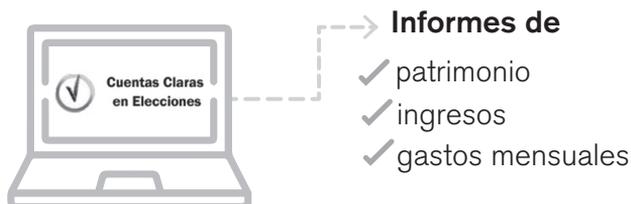
¿El Estado financia a los partidos políticos?

Sí, la financiación pública o estatal es una de las garantías para que los partidos puedan ejercer sus derechos políticos en condiciones de autonomía. Este es un elemento importante para la transparencia de la democracia y la representación de sus ideas políticas.

Por mandato del artículo 109 de la Constitución Política, el Estado aporta a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a través del Fondo Nacional de Financiación Política, de acuerdo con las reglas de distribución contenidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

¿Qué deben hacer los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para acceder a estos recursos?

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán presentar dentro de los primeros cuatro meses de cada año sus informes de patrimonio, ingresos y gastos anuales (artículo 19 de la Ley 1475 de 2011) ante el Consejo Nacional Electoral, utilizando para ello los formatos que están dispuestos en el aplicativo *Cuentas Claras* (www.cnecontasclaras.gov.co).



¿En qué se deben invertir estos recursos?

Según el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, estos recursos deben ser utilizados para financiar las siguientes actividades:







4 EL CNE y las campañas electorales

4.1 GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

¿Qué son los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC)?

Los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) son una expresión de participación política electoral y ciudadana, diferente a los partidos políticos. Su ejercicio consiste en recoger un número determinado de firmas para avalar candidaturas para las elecciones a cualquier cargo de elección popular.



¿Cómo se conforma un Grupo Significativo de Ciudadanos?

Un GSC se conforma a través de un comité promotor, el cual estará integrado por tres (3) ciudadanos y deberá registrarse ante la correspondiente registraduría, cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del comité, así como los de los candidatos que se postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.



El comité promotor deberá recoger un número de firmas válidas equivalente al menos al 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral entre

el número de curules o cargos a proveer, en ningún caso este número de apoyos debe ser mayor a 50.000.

Para aspirar a la Presidencia de la República, un GSC debe recoger al menos el 3 % del total de votos válidos de las pasadas elecciones presidenciales.



Para más información sobre requisitos, formularios y procedimientos para la inscripción de las candidaturas por firmas, visite la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

<https://www.registraduria.gov.co/>

¿Pueden los Grupos Significativos de Ciudadanos hacer cambios en la inscripción de candidatos?

Sí, pero únicamente por las causales contempladas en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, esto es, en casos de falta de aceptación de las candidaturas o renuncia de las mismas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones. En el caso de que el CNE, mediante un procedimiento de revocatoria de inscripción, haya declarado que un candidato se encuentra inhabilitado, la agrupación política que lo avaló podrá modificar su inscripción hasta un (1) mes antes de la fecha de la votación. También se podrá modificar la inscripción de candidatos, en caso de muerte o incapacidad física permanente, faltando ocho (8) días para la votación.

Únicamente por las causales contempladas en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, los Grupos Significativos de Ciudadanos pueden hacer cambios en la inscripción de candidatos.

¿Los Grupos Significativos de Ciudadanos pueden utilizar logosímbolos?

Sí, con ello podrán generar identidad con sus posibles electores en el marco de un certamen electoral.

¿Ante quién los GSC deben registrar sus logosímbolos?

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, se atribuye esta competencia al Consejo Nacional Electoral.

¿Cuáles son las características del símbolo, emblema o logotipo de los Grupos Significativos de Ciudadanos?

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 35, regula el uso de los símbolos, emblemas o logotipos por parte de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités promotores en procesos electorales, reiterando ciertos parámetros que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diseño.

Se recomienda en el diseño de los logosímbolos:



¿Cómo deben reportar sus ingresos y gastos los Grupos Significativos de Ciudadanos?

Al momento de la inscripción del comité del GSC ante la registraduría correspondiente, deben registrarse los libros de contabilidad que se diligenciaron durante el proceso de promoción o de recolección de firmas.

Los GSC también deben tramitar ante el Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al CNE, su inscripción, registro y códigos de acceso ante el aplicativo *Cuentas Claras*.

Es importante tener en cuenta que los GSC tienen la obligación legal de reportar los ingresos y gastos económicos por cualquier concepto en el que hayan incurrido durante el periodo de recolección de firmas y hasta cinco (5) días después de la inscripción de la respectiva candidatura. Además, y de forma similar a lo que se exige para los partidos políticos (artículo 25 de la Ley 1475 de 2011), el GSC debe entregar el informe de ingresos y gastos de campaña ante el Fondo Nacional de Financiación Política, a través del aplicativo *Cuentas Claras*. Al momento de presentar este informe, debe acompañarse en anexo separado el informe de los gastos de recolección de firmas.

Igualmente, si se trata de una campaña cuyo tope de gastos sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se deberá nombrar un gerente de campaña y proceder a abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos.

Por otra parte, si un GSC no formaliza la inscripción de su candidatura debe, en

Una campaña cuyo tope de gastos sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), deberá nombrar un gerente de campaña y proceder a abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos.

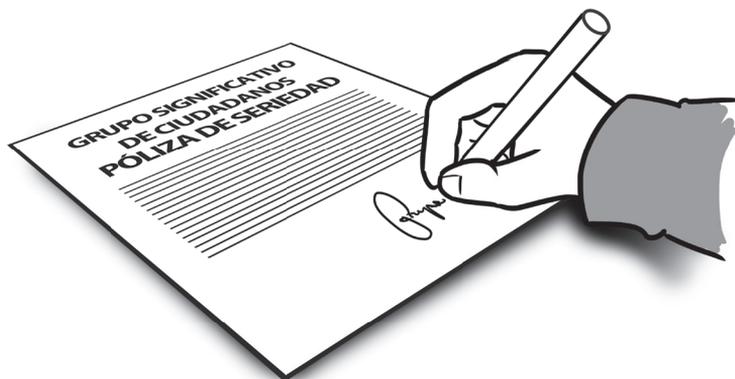
todo caso, presentar el informe de ingresos y gastos en los que haya incurrido en el proceso de recolección de firmas. Esto debe hacerlo a más tardar el día siguiente de la fecha que se establezca como plazo máximo para la inscripción de candidaturas y listas.

Recuerde que todos los informes que se presenten se rendirán bajo la gravedad de juramento (Consejo Nacional Electoral, Resolución n.º 0882 de 2019).

¿Existen requisitos adicionales para los Grupos Significativos de Ciudadanos?

Los GSC deberán otorgar al momento de la inscripción una **póliza de seriedad** de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al 1 % del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtienen al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 130 de 1994.



4.2 CONSULTAS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

¿Qué son las consultas de agrupaciones políticas?

Las consultas de agrupaciones políticas son los mecanismos de participación democrática y política que los partidos, movimientos políticos, coaliciones y Grupos Significativos de Ciudadanos pueden activar para seleccionar sus candidaturas o tomar decisiones internas.

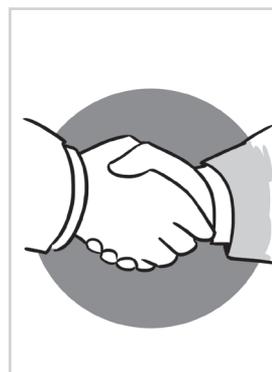
¿Cuáles son los tipos de consultas?



- **Internas:** participan únicamente militantes de los partidos (registro de afiliados) y se regulan por las disposiciones previstas en los Estatutos de los partidos y los movimientos políticos.



- **Populares:** participan ciudadanos en general, inscritos en el censo electoral. No se debe confundir con el mecanismo de participación ciudadana de Consulta popular, pues a pesar de ser homónimos, uno está consagrado para la toma de decisiones internas de los partidos y el otro para que la ciudadanía se pronuncie en las urnas sobre temas que les afectan.



- **Interpartidistas:** son aquellas convocadas entre agrupaciones políticas con previo acuerdo suscrito por los directivos nacionales o departamentales. Estas pueden ser a su vez: populares o internas.

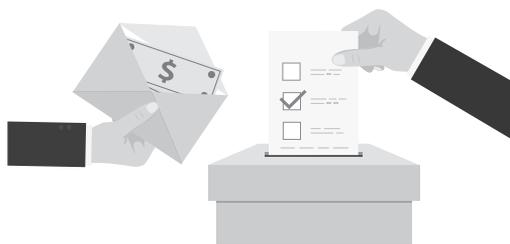
¿Las agrupaciones políticas financian la realización de las consultas?

No, según la Ley 1475 de 2011, el Estado será el encargado de proporcionar la logística necesaria para garantizar que este mecanismo democrático funcione.

La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

¿Las agrupaciones políticas que participan en las consultas tienen derecho a la reposición de gastos?

Sí, mediante el sistema de reposición de gastos por **votos obtenidos**, el CNE fija los gastos permitidos y los valores de reposición para cada periodo electoral.



¿Cuáles son las normas aplicables en las consultas?

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

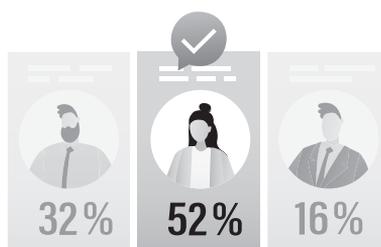
En cuanto a la financiación y la propaganda en las consultas populares, se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y, en las internas, las disposiciones estatutarias propias de cada partido o movimiento que las convoquen.

¿Los resultados que se obtengan en las consultas son obligatorios para los partidos políticos?

Las reglas democráticas de estos procesos electorales y sus resultados son de obligatorio cumplimiento para las agrupaciones políticas que decidan participar y para los precandidatos que participen en ellas. Quienes participen en una consulta en calidad de precandidatos quedarán automáticamente inhabilitados para inscribirse como candidatos a cualquier cargo en el mismo proceso electoral por una agrupación política distinta a la que les dio el aval para participar en la consulta. Si lo hacen, su nueva candidatura podrá ser revocada a través del mecanismo de revocatoria de inscripción.

Así mismo, los partidos y movimientos políticos, sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en una consulta no podrán inscribir ni apoyar candidatos diferentes a los que se seleccionaron a través de ese mecanismo. Si lo hacen, deberán reintegrar los gastos en que incurrió la organización electoral durante el desarrollo del mecanismo de consulta.

La declaratoria de la elección se realizará por las agrupaciones políticas que participen en las consultas con soporte en los resultados que el Consejo Nacional Electoral informe.



Quienes participen en una consulta en calidad de precandidatos quedarán automáticamente inhabilitados para inscribirse como candidatos a cualquier cargo en el mismo proceso electoral.

4.3 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser presidente de la República de Colombia?

Se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta (30) años para ser presidente de la República (artículos 191 y 204, Constitución Política de Colombia).

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser senador de la República de Colombia?

Se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta (30) años en la fecha de la elección.

¿Cuáles son las calidades y requisitos para ser representante a la Cámara de la República?

Se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años en la fecha de la elección.

4.4 REVOCATORIAS DE INSCRIPCIÓN

¿Qué es la revocatoria de inscripción?

La revocatoria de inscripción es un procedimiento administrativo que pretende anular la inscripción de un candidato, impidiendo su participación en el proceso electoral al cual se registró, por demostrarse que este candidato estaba incurso en una causal de inhabilidad o cualquier otra circunstancia prevista por la ley como causal de nulidad de la candidatura.



¿Quién se encarga de las revocatorias de inscripción de candidaturas?

Según los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de llevar a cabo el proceso de revocatoria de inscripción y revocar la inscripción de una candidatura si incurre en alguna de las causales que estipula la ley.

¿Qué situaciones o circunstancias hacen que se revoque la inscripción de una candidatura?



NO cumplir las calidades y requisitos establecidos en la Ley para el cargo al cual aspira.



Estar incurso en alguna de las inhabilidades establecidas por la Ley para el cargo al que aspira.

¿Qué son las inhabilidades?

Las inhabilidades son impedimentos para ejercer un cargo de elección popular. Estas se encuentran en la Constitución y Ley, implican incapacidad e imposibilitan el ejercicio y el desempeño de ciertas responsabilidades. Las inhabilidades existen con el propósito de garantizar idoneidad, moralidad, transparencia y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Cada cargo de elección popular en nuestro país tiene sus propias inhabilidades y no es posible aplicar las inhabilidades de un cargo a las de otro por mucho que parezcan similares.

INHABILIDAD	PRE- DENCIA (Art. 197 CP)	CON- GRESO (Art. 179 CP)	GOBER- NACIÓN (Art. 30 Ley 617/2000)	ASAMI- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDÍA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136/94)
1. Ha sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.	X	X	X	X	X	X	X
2. Ha sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.							X
3. Han perdido la investidura de congresista.	X	X					
4. Ha perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.			X	X	X	X	X
5. Tiene doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.	X	X	X	X			
6. Un año antes de la elección ha sido Vicepresidente, Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Afarados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.	X		X				
7. Un año antes de la elección ha sido Contralor Departamental o Procurador Delegado en el departamento al cual aspira.			X				
10. Un año antes de la elección fue contralor o personero del municipio al que aspira					X		
11. Ha sido excluido del ejercicio de su profesión.			X	X	X	X	X
12. Ha sido declarado interdicho para el ejercicio de funciones públicas.			X	X	X	X	
13. Ha sido sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público							X
14. Ha ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.		X					

INHABILIDAD	PRESI- DENCIA (Art. 197 CP)	CON- GRESO (Art. 179 CP)	GOBER- NACIÓN (Art. 30 Ley 617/2000)	ASAMI- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDÍA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136/94)
15. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira fue empleado público con jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa, o militar en el departamento al cual aspira.			X	X	X	X	
16. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira fue empleado público con jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa, o militar en el municipio al cual aspira.					X	X	
17. Ha sido miembro de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas.							X
18. Han intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.		X					
19. Un año antes de la elección en el departamento al cual aspira: intervino como ordenador del gasto en recursos de inversión o celebró contratos, intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del departamento en interés propio o de terceros.			X	X			
20. Un año antes de la elección en el municipio al cual aspira: intervino como ordenador del gasto en recursos de inversión o celebró contratos, intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del departamento en interés propio o de terceros.					X	X	
21. Un año antes de la elección fue representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.			X	X			
22. Un año antes de la elección fue representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.					X	X	

INHABILIDAD	PRESI- DENCIA (Art. 197 CP)	CON- GRESO (Art. 179 CP)	GOBER- NACION (Art. 30 Ley 617/2000)	ASAM- BLEA (Art. 33 Ley 617/2000)	ALCALDÍA (Art. 95 Ley 136/94 y Art. 37 Ley 617/2000)	CONCEJO (Art. 43 Ley 136/94 y Art. 40 Ley 617/2000)	JAL (Art. 124 Ley 136 /94)
23. Tienen vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.	X	X	X	X			
24. Un año antes de la elección, alguna de las siguientes personas, ejerció autoridad política, civil, administrativa o militar, o ha sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el departamento al cual aspira: esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente.				X	X	X	
25. Un año antes de la elección, alguna de las siguientes personas, ejerció autoridad política, civil, administrativa o militar, o ha sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el municipio al cual aspira: esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente.					X	X	
26. Sus parejas (matrimonio o unión permanente), o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.		X					
27. Sus parejas (matrimonio o unión permanente), o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.				X			
28. Si su esposo(a), compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), exesposo(a), compañero(a) permanente se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.						X	
29. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos		X					

¿Qué es la doble militancia?

Según el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia es la pertenencia de un ciudadano a más de un partido o movimiento político. Sin embargo, únicamente en los siguientes casos la doble militancia constituye una causal de revocatoria de la inscripción de una candidatura:

- » Cuando quienes se desempeñan en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos o movimientos políticos, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, apoyen candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados.
- » Cuando los candidatos que resulten electos, siempre que hayan sido inscritos por un partido o movimiento político, decidan presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto y no renuncien a su curul al menos con doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.
- » Cuando los directivos de los partidos y movimientos políticos aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estos otros, y no renuncien a su cargo dentro de los doce (12) meses anteriores a su postulación o aceptación de la nueva designación o inscripción como candidatos de otro partido.

- » Cuando se inscribe un candidato distinto al del acuerdo de coalición. Por acuerdo político o de coalición se entiende un acto de carácter jurídico-político promedio del cual dos (2) o más partidos políticos con personería jurídica deciden coaligarse o unirse para presentar una lista unificada de candidatos en una contienda electoral. El acuerdo de coalición es vinculante y genera obligaciones para los partidos y movimientos que los suscriben (CNE – Resolución n.º 2151 del 5 de junio de 2019)

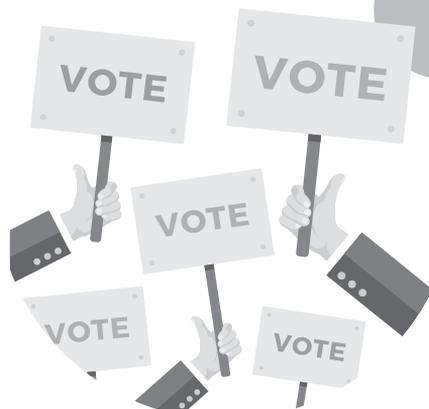


- » Cuando las agrupaciones políticas escogen candidatos sin tener en cuenta procedimientos democráticos internos definidos por sus estatutos.
- » Cuando las listas que eligen cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular no están conformadas al menos por el porcentaje mínimo de participación de mujeres estipulado por la Ley.
- » Cuando se inscribe una candidatura distinta a la que ganó las consultas internas.
- » Cuando una agrupación política inscribe a un candidato que participó en una consulta interna de otro partido político.

4.5 PROPAGANDA

¿Qué es la propaganda electoral?

La propaganda electoral es uno de los elementos más importantes de una campaña política. Su objetivo es difundir los programas e ideas de las agrupaciones políticas, las candidaturas y, finalmente, obtener el voto ciudadano.



La ley la define como “toda forma de publicidad” que se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de agrupaciones políticas, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, el voto en blanco, o en función de un mecanismo de participación ciudadana.

¿Cuál es la diferencia entre la propaganda electoral y la divulgación política?

La divulgación política es aquella que hacen las agrupaciones políticas de manera institucional para difundir y promover sus programas o tomar posición sobre asuntos de interés público. La propaganda electoral, por su parte, busca explícitamente obtener el voto de los ciudadanos para una campaña concreta a un cargo de elección popular.

El Estado asigna para cada periodo espacios gratuitos para la divulgación política a las agrupaciones, a través de resoluciones expedidas para tal efecto por el Consejo Nacional Electoral.

¿Cuándo está permitida la propaganda electoral?

La propaganda con fines electorales únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio

público únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva votación (art. 35, Ley 1475 de 2011). Toda publicidad electoral por fuera de este periodo se considera propaganda extemporánea, puede ser removida por decisión del CNE y está sujeta a sanciones que pueden imponerse a las agrupaciones políticas y a las candidaturas.

¿Quién controla y reglamenta la propaganda electoral para cada elección?

El CNE tiene el deber de fijar para cada elección el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a las que pueden acceder los partidos y candidatos, así como el tamaño y duración de las piezas. Los concesionarios (radio privada y periódicos) deben prestar el servicio en igualdad de condiciones.

El CNE tiene el deber de fijar para cada elección el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a las que pueden acceder los partidos y candidatos.



El control ejercido por el Consejo Nacional Electoral recae sobre la extemporaneidad de la propaganda electoral desplegada. Mientras que, los alcaldes municipales deben regular las características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo a la utilización de estos medios por parte de las agrupaciones políticas y candidatos, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar el uso del espacio público y a la preservación de un ambiente libre de contaminación visual y auditiva.

¿Qué está permitido y qué está prohibido en materia de imagen dentro la propaganda electoral?

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos patrios, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacio-

nal Electoral por los partidos, movimientos políticos, GSC, coaliciones o comités de promotores. Está prohibido usar símbolos y logotipos de agrupaciones políticas que no están apoyando la campaña.

¿El Estado garantiza la propaganda política?

La Ley 1475 de 2011 reglamenta los espacios gratuitos en radio y televisión dentro de los dos (2) meses anteriores y hasta 48 horas antes de la realización de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral, con previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas consignadas en el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011.



4.6 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

¿Qué se debe tener en cuenta a la hora de iniciar una campaña electoral?

1. Toda campaña política debe designar un contador público, el cual con su firma será responsable por la veracidad de la información registrada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, según la Resolución n.º 8586 de 2021 del CNE en sus artículos 2, 7 y 9.
2. Conocer el tope máximo de gastos que aplica para su campaña, teniendo en cuenta el cargo o corporación al cual aspira; estos topes serán fijados mediante la resolución expedida por el CNE en el mes de enero de cada año, dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

- 
- 3 • A partir del tope máximo de gastos, debe identificar si tiene la obligación de abrir cuenta única bancaria y nombrar gerente, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
 - 4 • Se deben identificar las fuentes de financiación permitidas para la campaña, las cuales las encuentra en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011.
 - 5 • La campaña política tendrá acceso al aplicativo *Cuentas Claras*, por medio de un usuario y contraseña, el cual será asignado de manera automática por el aplicativo, estos serán enviados al correo electrónico registrado por el candidato al momento de su inscripción y a la organización política, tal como se estipula en el artículo 30 de la Resolución n.º 8586 de 2021 del CNE.
 - 6 • El informe individual de ingresos y gastos de la campaña deberá ser presentado por el candidato a la organización política que lo avaló dentro del mes siguiente al día de la respectiva elección. La presentación la deberán realizar tanto en el aplicativo software *Cuentas Claras* como en medio físico. (Artículo 8 de la Resolución 8586 de 2021 del CNE).
 - 7 • No se debe olvidar que los asientos contables se deben registrar a más tardar la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones, como se señala en el artículo 3 de la Resolución 8586 de 2021.

¿Cómo funcionan los anticipos de financiación a las campañas electorales?

Según el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos que inscri-

ban candidatos podrán solicitar en forma justificada al CNE hasta el 80 % del anticipo para la financiación de sus campañas.

El CNE autorizará dichos anticipos teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Igualmente, los solicitantes de anticipos deberán cumplir con los requisitos que para tal fin disponga la autoridad electoral.

En cuanto a las campañas de presidencia de la República, estas se rigen por los artículos 10 y 11 de la Ley 996 de 2005.

¿Existen límites a los montos de gastos de campañas electorales?

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el CNE fijará en el mes de enero de cada año mediante resolución los límites de gastos de campañas electorales a los distintos cargos de elección popular, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.



Para cumplir esta disposición el CNE, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará periódicamente los estudios que correspondan para garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

¿Es obligación de las campañas políticas designar gerente y abrir una cuenta bancaria?

Toda campaña cuyo monto autorizado para gastos sea igual o superior a 200 SMLMV tendrá la obligación de designar gerente y abrir una

cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña, dando cumplimiento al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011. Todo ingreso de la campaña debe pasar por la Cuenta Única Bancaria, salvo caso que sea por donación en especie.

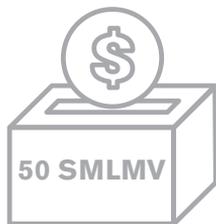
Para las campañas presidenciales, el gerente deberá ser designado como lo estipula el artículo 16 de la Ley 996 de 2005.

¿Existen límites a la financiación privada de las campañas?

Teniendo en cuenta el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, luego de tener identificado el monto individual de los gastos autorizados para la campaña, las personas naturales o jurídicas que realicen aportes, solo lo podrán hacer hasta el 10 % de dicho monto autorizado, exceptuando los créditos.

El candidato, su cónyuge o compañero permanente, y su grupo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad no tendrán el limitante del 10 % de financiación privada

El candidato, su cónyuge o compañero permanente, y su grupo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad no tendrán el limitante del 10 % de financiación privada.



Es preciso recordar que toda donación cuyo valor exceda la suma de 50 SMLMV debe ser elevada a Escritura Pública según el Decreto 1712 de 1989.

Para las campañas de presidencia, el límite de financiación privada está estipulado en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005. Se debe tener en cuenta que las personas jurídicas NO podrán realizar donaciones a estas campañas.

¿Cuáles son las fuentes de financiación prohibida?

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, son fuentes de financiación prohibida:

ART. 27
LEY 1475
DE 2011

⊗ Las que provengan de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.

⊗ Las que procedan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o que atenten el orden público.

⊗ Las que se originen de propietarios de bienes sobre los cuales se hubiera iniciado un proceso de extinción de dominio.

⊗ Las que se deriven de personas anónimas.

⊗ Las que se deriven de personas naturales contra las que se ha formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.



⊗ Las que hagan personas naturales o jurídicas cuyos ingresos se originen en más del 50 % en contratación pública.

⊗ Las que tengan como fuente funcionarios públicos, excepto las de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

⊗ Las que provengan de personas naturales o jurídicas que administren recursos públicos o parafiscales.

⊗ Las que procedan de personas naturales o jurídicas que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



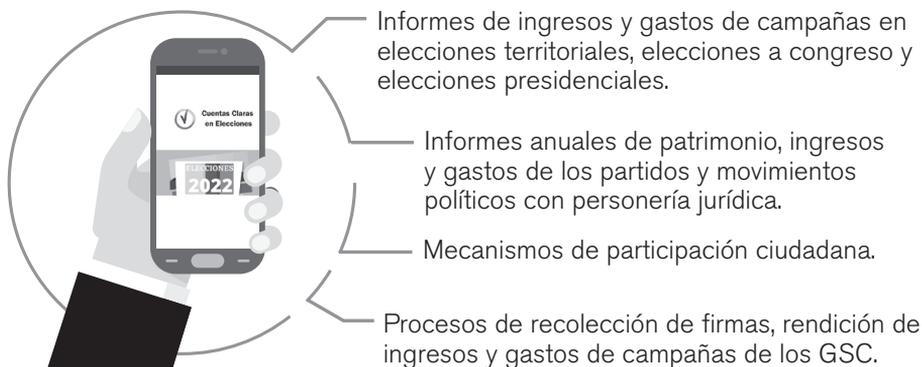
4.7 CUENTAS CLARAS

¿Qué es el aplicativo *Cuentas Claras*?

Mediante la Resolución 0285 de febrero de 2010, el Consejo Nacional Electoral adoptó y autorizó el uso del *software* aplicativo *Cuentas Claras*, y con la Resolución 8586 de noviembre de 2021, se establece su uso obligatorio como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral, es decir, las personas que postulan su nombre para cualquier cargo de elección popular tienen la obligación de utilizarlo, pues de esta manera se garantiza la transparencia y se fortalece la lucha contra la corrupción, permitiendo el acceso público a información sobre financiamiento y facilitando el monitoreo y análisis del origen, monto y destinación de los recursos de campañas.

¿Para qué sirve *Cuentas Claras*?

Sirve para rendir y presentar informes de:



A través de este aplicativo, los contadores del Fondo Nacional de Financiación Política (FNFP) realizan la verificación y posterior certificación del informe de ingresos y gastos de campaña para acceder a la reposición de gastos de la misma.

4.8 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS

¿Es obligatorio la presentación de los informes de campaña a través del aplicativo *software Cuentas Claras*?

Atendiendo la Resolución 8586 de noviembre 25 de 2021, en su artículo 8, dice:

El informe individual de ingresos y gastos de campaña deberá ser presentado por el candidato a la organización política que lo avaló dentro del mes siguiente al día de la respectiva elección. La presentación la deberán realizar tanto en el aplicativo software “Cuentas Claras”, como en medio físico, y en su PARÁGRAFO: se tendrá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato omita una de las dos formas de presentación del informe que señala el presente artículo. De lo anterior, dejará constancia el respectivo auditor interno en su dictamen.

¿Qué documentación importante debe tener en cuenta para la campaña electoral?

Se deben tener en cuenta los documentos administrativos, contables y los demás complementarios, los cuales están estipulados en el artículo 35 de la Resolución 8586 de 2021.

¿Qué compone la documentación administrativa de la campaña?

- » Contratos de prestación de servicios al personal que labore en la parte administrativa de la campaña, si estos donan sus honorarios, debe quedar registrado dentro del contrato y hacer la respectiva acta de donación y comprobante de ingreso a la campaña.

- » Comunicación del partido o movimiento político por el cual participa, donde se informe el número de vallas autorizadas para usar en el municipio o departamento.
- » Sistema de auditoría o manual de funciones de la campaña.
- » Permiso de ubicación de la publicidad de la campaña, dado por la autoridad competente.
- » Listado actualizado de la publicidad de la campaña, lugar de ubicación, proveedor y valor pagado por el mismo.
- » Formatos establecidos para usar en el manejo contable de la campaña, teniendo en cuenta las normas generalmente aplicadas en Colombia.
- » Destinar hojas consecutivas debidamente foliadas para la impresión del libro de ingresos y gastos de campaña, indicando el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección, como está estipulado en el artículo 9 numeral 2 de la Resolución 8586 de 2021.



¿Qué compone la documentación contable de la campaña?

- » Todos los comprobantes, tantos de ingresos como egresos deberán estar numerados de manera consecutiva y teniendo relación continua con la fecha.
- » Los comprobantes tanto de ingreso como de egreso deberán estar totalmente diligenciados y con las firmas respectivas.

- »» Todas las facturas, factura equivalente o cuenta de cobro que respalde los gastos de las campañas deberán estar a nombre del partido o movimiento político, del GSC, de la coalición, o a nombre del candidato, o su gerente de campaña. Esta no debe tener enmendaduras ni tachones y debe cumplir con los requisitos legales (Art. 621-774 del Código de Comercio y art. 617 del Estatuto Tributario).
- »» Dentro del comprobante se debe informar la codificación contable que se le da para que sea así fácil su ubicación en el libro de ingresos y gastos de campaña, por parte del contador del FNFP que revise la cuenta.
- »» Registrar de manera clara el detalle de los gastos en la columna de conceptos del libro de Ingresos y Gastos del aplicativo Cuentas Claras.
- »» Todos los ingresos y gastos de campaña deben de estar dentro del periodo que comprende la campaña (fecha de inscripción–fecha de elecciones).



Recuerde:

A partir de la Resolución n.º 8586 de 2021, se hace necesario el cargue de los documentos que componen los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña en el aplicativo *Cuentas Claras*, los cuales serán cargados en formato PDF antes del envío definitivo del informe. (Artículo 35).

¿Cómo se deben soportar los ingresos y gastos de campaña registrado en el aplicativo *software Cuentas Claras*?

Tal como lo indica el artículo 35 de la Resolución 8586 de 2021, los soportes que respalden los correspondientes registros deberán ser organizados y cargados en un solo documento PDF.

4.9 REPOSICIÓN DE GASTOS

¿Cómo funciona la reposición de gastos de campaña?

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a la reposición estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el porcentaje de votación conocido como umbral.

El CNE fijará cada año el valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. El CNE con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán de hacer periódicamente los estudios correspondientes para tal fin.

¿Qué requisitos deben cumplir las campañas para acceder a la reposición de gastos?

Para acceder a dicha reposición, los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser revisados y certificados por el CNE, a través del Fondo Nacional de Financiación Política y su grupo de contadores públicos adjuntos, quienes certificarán que dichos informes cumplieron previamente con los siguientes requisitos, contenidos en el artículo 22 de la Resolución 8586 de 2021:



Haberse presentado los informes de ingresos y gastos de campaña.



Haber obtenido tanto la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.



No sobrepasar la suma máxima fijada por el CNE para los gastos de la respectiva campaña.



Haber acreditado un sistema de auditoría interna.



5 EL CNE y las encuestas

¿Qué es una encuesta?

Una encuesta es un producto técnico de base científica, muy utilizado en los procesos electorales, que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales sobre la base de un cuestionario específico se obtienen datos e información respecto a la opinión de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados al conjunto de la población.



Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística definida y les da a los procesos sociales un elemento objetivo de medición del proceso electoral o de opinión política, y se caracteriza por tener los siguientes aspectos: tamaño de la muestra, margen de error, definición de población (área) y nivel de confianza estadístico.

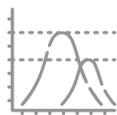
¿Qué es un sondeo?

Un sondeo es un procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo reducido de sus integrantes al que se denomina *muestra*. Los sondeos se caracterizan por no ser preparados ni planeados antes de su realización, sin ninguna fundamentación técnica ni probabilística. Se identifican por la forma no diseñada ni planeada en que se captura la información.

Los sondeos también se caracterizan por (CNE, Circular n.º 004 del 8 de mayo de 2019):



Un sondeo es un procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo reducido de sus integrantes.



- La carencia de la fundamentación probabilística y análisis científico.



- La obtención de un panorama general en un tiempo corto.



- La inmediatez de los resultados.



- El carácter anónimo, ya que normalmente no se requiere información personal de la muestra.



- Para realizar un sondeo basta un número mínimo de preguntas sobre un tema específico.

¿Quién realiza el control, inspección y vigilancia de las encuestas?

Esta competencia la tiene el Consejo Nacional Electoral, el cual procura mantener un sistema efectivo para la vigilancia de la realización y publicación de este tipo de estudios que sean orientados a beneficiar la opinión pública, ya que inciden directa o indirectamente en la ciudadanía, al mostrar el grado de apoyo a los candidatos o previendo el resultado de la elección.

Para ejercer esta competencia el CNE cuenta con dos comisiones:



La Comisión Técnica y de Vigilancia integrada por tres (3) magistrados del Consejo Electoral.



Comisión para Concepto Técnico y Valoración de Encuestas de Carácter Electoral integrada por tres (3) expertos en encuestas, para que supervise el cumplimiento de las disposiciones sobre este tema.

¿Qué son las encuestas fraudulentas?

Son aquellas que se realizan, publican o se difunden por personas o entidades que no están reconocidas ni autorizadas legalmente por el Consejo Nacional Electoral. Se recuerda que todo aquel que realice o publique encuesta debe estar inscrito en el Registro Nacional de Encuestadores.

¿Se pueden hacer encuestas el día de las elecciones?

El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos ni difundir resultados de encuestas sobre la forma cómo las personas decidieron su voto, o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

La Ley de garantías electorales 996 de 2005, artículo 28, señala:

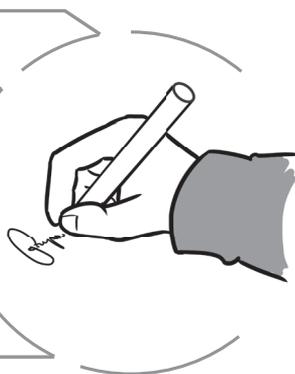
Artículo 28. De las encuestas electorales. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida por cualquier medio de comunicación, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o periodo de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado. Sólo podrán divulgarse encuestas representativas estadísticamente, en las cuales los entrevistados sean seleccionados probabilísticamente. Se prohíbe la realización o publicación de encuestas o sondeos la semana anterior a las elecciones a la Presidencia de la República en los medios de comunicación social nacional. También queda prohibida la divulgación en cualquier medio de comunicación de Ley 996 de 2005 Ley de garantías electorales 18/26 encuestas o sondeos, durante el mismo término, que difundan los medios de comunicación social internacionales.

¿Qué es el Registro Nacional de Encuestadores del CNE?

El Registro Nacional de Encuestadores es la base de datos que alimenta la Asesoría de Relaciones Internacionales y Encuestas, contiene los datos de las firmas encuestadoras que se encuentran con el registro vigente para realizar encuestas de carácter político y electoral.

¿Cuáles son los requisitos para inscribir o renovar el registro de una firma encuestadora en el Registro Nacional de Encuestadores del CNE?

- › Solicitud formal de inscripción o renovación.
- › Certificado de existencia y representación legal, este debe indicar implícitamente que la empresa se dedica a realizar encuestas.
- › La firma debe tener al menos dos (2) años de estar constituida.
- › Al menos tres (3) constancias que certifiquen experiencia, seriedad e idoneidad elaborando encuestas no menores a un (1) año, las cuales pueden ser emitidas por medios de comunicación, empresas, instituciones o usuarios en general.



¿Existen sanciones para quienes violen las disposiciones adoptadas en torno a la divulgación de encuestas electorales?

Sí, están establecidas en la Ley 130 de 1994, y las Resoluciones 23 de 1996 y 50 de 1997 del Consejo Nacional Electoral, y contemplan desde multas hasta la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores.

De igual manera, la norma establece que, mientras tiene lugar el acto electoral, los medios de comunicación en ningún caso podrán divulgar



las proyecciones del resultado electoral, o de los sondeos que se realicen a las personas recién han salido de la mesa de votación, comúnmente conocido como “boca de urna”.

Se prohíbe igualmente la divulgación de los sondeos que realicen directamente los medios de comunicación, sin el cumplimiento de requisitos tales como la divulgación total de la encuesta o el sondeo; nombre de la persona o entidad que la autoriza; fuente de financiación, tipo y tamaño de la muestra; temas específicos a los que se refiere; área en que se efectúa, fecha y margen de error calculado.

¿A qué lugar deben enviar las firmas encuestadoras autorizadas la información que sustenta la encuesta?

Las firmas encuestadoras deben enviar tan pronto publiquen la encuesta: la ficha técnica completa, el formulario aplicado, los resultados de la encuesta, un CD con la información y adjuntar la publicación que se haya realizado en medios digitales, prensa escrita, televisión o radio, a la Oficina de Relaciones Internacionales y Encuestas del CNE.



6 El CNE y la transparencia electoral

6.1 TRIBUNALES SECCIONALES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ELECTORAL

¿Qué son y para qué sirven los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral?

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones constitucionales que tiene el CNE, la Ley 62 de 1988 en su artículo 7 establece que esta corporación creará para las elecciones locales y nacionales los Tribunales Seccionales de Garantías o de Vigilancia Electoral con la finalidad de asegurar el normal proceso de las elecciones, garantizar la transparencia y la imparcialidad de los funcionarios públicos, y facilitar la inspección y la vigilancia de los comicios en los territorios.

¿Cuáles son las funciones de los Tribunales de Garantías Electorales?

Las funciones de los Tribunales de Garantías Electorales están definidas por el artículo 3 del Decreto 2557 de 1989 y por el inciso segundo del literal a.) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, y están encaminadas a desplegar la competencia de vigilancia que tiene el CNE a lo largo del país; estas son:

1. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que presenten los actores interesados sobre las irregularidades que surjan en el marco del proceso electoral.
2. Formular recomendaciones a las autoridades competentes de velar por el cumplimiento de la normatividad electoral y de garantizar la transparencia de las elecciones.

- 3** • Ordenar las investigaciones que consideren pertinentes cuando vean comportamientos irregulares y faltas que entorpezcan el correcto desarrollo del proceso electoral, principalmente en lo que tiene que ver con la financiación de las campañas.
- 4** • Informar a las autoridades judiciales de los delitos electorales que tenga conocimiento con el objetivo de garantizar los derechos políticos de todas las candidaturas y de la ciudadanía y sobre todo el libre ejercicio del sufragio.

Además de las mencionadas, y con el fin de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías, el Consejo Nacional Electoral les asigna funciones específicas para cada tipo de elección, mitigando así los riesgos del proceso.

6.2 TESTIGOS

¿Quiénes son los testigos electorales?

Los testigos electorales son todos aquellos ciudadanos colombianos que tienen el derecho de vigilar los procesos de votación y escrutinio, ejerciendo una función pública de carácter transitorio en representación de las agrupaciones políticas; motivo por el cual podrán formular reclamos y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

¿Quiénes acreditan a los testigos electorales?

El párrafo del artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 señala que el Consejo Nacional Electoral regula y tiene la capacidad de delegar la función de acreditación de los testigos electorales, la cual, se encuentra actualmente en función de los delegados departamentales, registradores del Estado Civil y funcionarios consulares.

¿Qué clase de testigos electorales existen?



- » Testigos que actúan ante la mesa de votación, estos se identifican con la credencial Formulario E-15.

- » Testigos que actúan ante la comisión escrutadora y se identifican con la credencial Formulario E-16.

¿Cuáles son los documentos que debe presentar las agrupaciones políticas para inscribir sus testigos electorales?

Las agrupaciones políticas, coaliciones o promotores del voto en blanco postularán testigos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentando una solicitud que contenga la siguiente información:



1 Número del documento de identidad.

2 Nombres y apellidos completos.

3 Departamento, municipio, zona, puesto, mesa o comisión escrutadora.

¿En qué etapas participan los testigos electorales?

1
Instalación de la Mesa de Votación (7:00 a 8:00 a. m.):

En esta etapa deben verificar que el acta de instalación y demás documentos no hayan sido diligenciados previamente, que la urna se encuentre vacía, que los jurados de votación presten el servicio en la mesa donde fueron nombrados, que el paquete de las tarjetas electorales no esté abierto, y que las votaciones inicien a las 8:00 a. m.

2

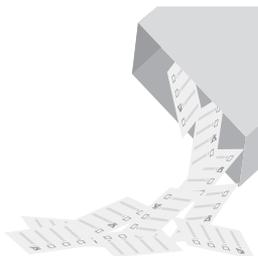
Desarrollo de las votaciones (8:00 a. m. a 4:00 p. m.):



En esta etapa deben verificar que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la opción de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase, que todos los ciudadanos sufraguen con la cédula de ciudadanía (único documento válido para votar), que las mesas de votación funcionen mínimo con dos (2) jurados, que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación y que el cierre de mesa se haga las 4:00 p. m.

3

Escrutinio de mesa:



En esta etapa deben observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p. m.; vigilar la apertura de la urna y el conteo de los votos; tomar fotografías o videos durante el escrutinio de mesa sin interferir en el proceso; presentar las reclamaciones pertinentes cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos, estas serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación quienes deberán dejar constancia de ello en el acta de escrutinio (Formulario E-14) en sus tres ejemplares. También deben verificar que, al finalizar el escrutinio de mesa, los datos de las votaciones sean leídos del Formulario E-14; tomar fotografías y videos del Formulario E-14 una vez diligenciado en los tres (3) cuerpos; validar la entrega del Formulario E-14 de transmisión y de delegados al funcionario electoral o a quien él delegue; estar atentos al empaque de los documentos en el sobre de Claveros y acompañar al registrador y a la fuerza pública en el transporte de los pliegos electorales hacia la sede del escrutinio.

¿Cuáles prohibiciones tienen los testigos electorales?

⌚ No podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación (art. 122 del Código Electoral).



⌚ No podrán ser acompañantes de los votantes.

⌚ No podrán usar prendas de vestir con alusiones a alguna campaña, ni hacer ninguna clase de propaganda política durante el tiempo que ejercen como testigos.

6.3 OBSERVACIÓN ELECTORAL

¿Qué es la observación electoral?

La observación de los procesos electorales es una actividad desarrollada de manera imparcial e independiente, con el objetivo de constatar el proceso electoral y la divulgación de sus resultados. La observación electoral es un mecanismo para contribuir en la transparencia electoral, en el marco de tres objetivos:

- 1 • Velar por la transparencia, eficiencia y buenas prácticas durante todas las elecciones.
- 2 • Realizar investigación y análisis sobre las dificultades, malas prácticas y riesgos, para presentarlos a la autoridad electoral y a la ciudadanía, con el fin de corregirlos.
- 3 • Contribuir a una pedagogía electoral que permita incorporar en las prácticas ciudadanas los valores y compromisos que exige la democracia.

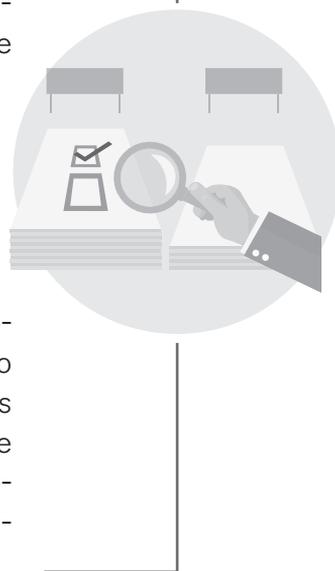
¿Qué tipos de observación electoral existen?

Existen misiones de observación electoral nacionales e internacionales.

»» Organizaciones de observación electoral

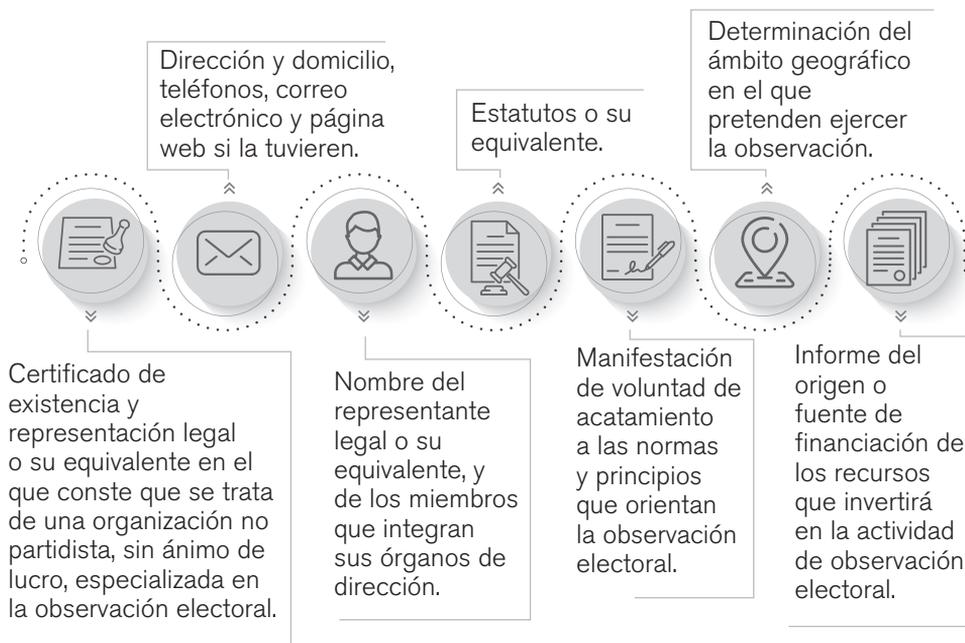
nacional: las organizaciones colombianas no partidistas, especializadas en la observación de elecciones, podrán constituirse para cada certamen electoral, como organización de observación electoral. Para eso, deben obtener su correspondiente reconocimiento del CNE, presentando solicitud a más tardar un mes antes de la correspondiente elección.

»» **Misión de observación internacional:** es un mecanismo conformado por personas provenientes de otros países y que son reconocidas como expertas en el ámbito electoral, quienes a partir de su labor en entidades académicas, organismos internacionales, de justicia, no gubernamentales, parlamentarios o en cuerpos diplomáticos, tendrán como objetivo examinar de forma presencial, objetiva e independiente el desarrollo de unas elecciones y verificar el cumplimiento de las leyes que regulan dicho proceso.



¿Cómo se reconoce una organización de observación electoral?

El CNE en cumplimiento de sus competencias reconocerá a las organizaciones de observación electoral que lo soliciten a más tardar un (1) mes antes del correspondiente proceso electoral. Para este objetivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos (Resolución n.º 1707 del 2019):



¿Quiénes pueden ser observadores electorales?

Todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para participar en procesos electorales y voluntarios de una organización de observación electoral acreditada ante el Consejo Nacional Electoral.

Ni los candidatos ni dirigentes o activistas de los partidos políticos, ni los funcionarios públicos pueden ser acreditados como observadores electorales.

¿Cómo se postulan y acreditan los observadores electorales?

Los observadores electorales se postulan y acreditan a través de los listados que envían las organizaciones de Observación Electoral debidamente reconocidas ante el CNE. Este listado se debe remitir a más tardar diez (10) días calendario antes de los comicios, es indispensable que se indique el lugar donde va a actuar cada observador.

Las acreditaciones las entregará el CNE en los cinco (5) días después de vencido el plazo de postulación previa verificación de la identificación de los ciudadanos. Las credenciales entregadas serán en formato papel o digital.

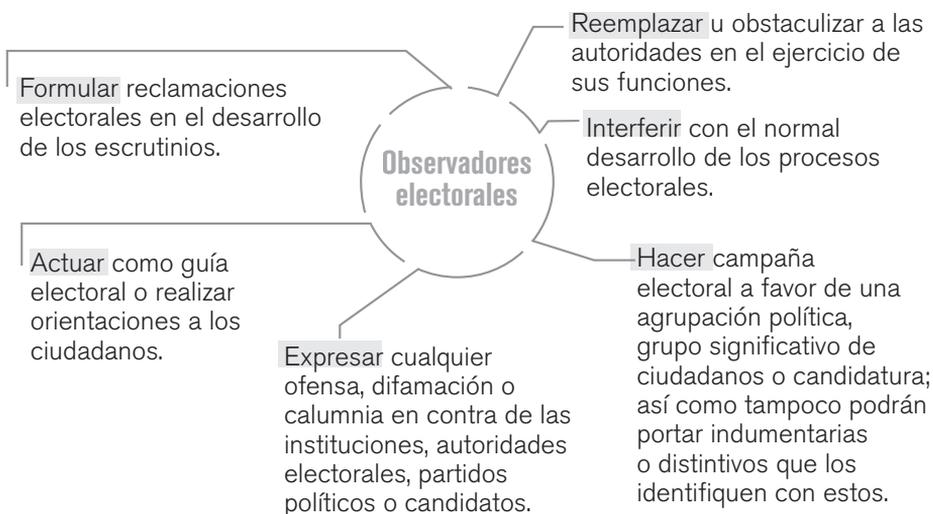
El listado de observadores estará publicado en la página web del CNE.

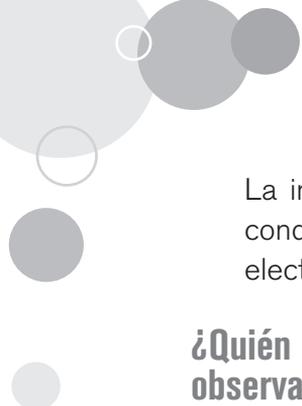
¿Qué pueden hacer los observadores electorales?

Los observadores electorales podrán estar presentes y observar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral. Asimismo, podrán solicitar a las autoridades electorales y gubernamentales la información relacionada con los procesos electorales y de participación ciudadana.

¿Cuáles son las prohibiciones para los observadores electorales?

Los observadores electorales no podrán:





La inobservancia de lo anterior dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación.

¿Quién puede invitar a la conformación de una misión de observación internacional?

La presencia de los observadores se genera por la invitación formal del Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil o el Gobierno Nacional (Ministerio de Relaciones Exteriores), permitiéndoles presentar observaciones y análisis sobre diferentes aspectos de una contienda electoral, por ejemplo: estar presentes en cualquier mesa de votación, acceder a documentos, instalar mesas, visitar lugares que consideren dentro de la geografía nacional o monitorear la garantía del voto secreto y libre.

¿Cuál es el aporte más importante de una Misión de Observación Electoral?

Estas misiones emiten un documento o informe de recomendaciones para el Organismo Electoral del país donde se observaron las elecciones. Se espera que la visita y las recomendaciones generales permitan el fortalecimiento del sistema electoral y la democracia desde la cooperación, contribuyendo a la garantía y credibilidad del Estado.

¿En Colombia hemos tenido presencia de Misiones de Observación Electoral?

Históricamente en Colombia se ha contado con Misiones de Observación Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea y el Parlamento Europeo, la Unión de Organismos Electorales de Iberoamérica (UNIORE) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), entre otras.

¿Cuáles son las reglas básicas que deben respetar los observadores internacionales?

En primer lugar, los observadores deben ser respetuosos del marco jurídico del país que pretenden observar durante un proceso electoral. Esto conlleva realizar sus funciones de forma imparcial, independiente y profesional, para lo cual no podrán realizar pronunciamientos favorables a los diferentes candidatos en cualquier etapa del proceso electoral.

Es importante resaltar que los miembros de la Misión de Observación no deben sustituir a las autoridades institucionales del Estado durante el proceso electoral, tampoco estará entre sus funciones la declaratoria de resultados electorales o identificarse con prendas que hagan alusión a campañas, partidos o candidatos que participen en las elecciones.

De esta manera, el eje de la transparencia se constituye en fundamento de acción de la misión electoral y se espera que se identifique con claridad la metodología de la observación a realizar, la documentación fiel de la información que sustenta la observación o recomendación. También se valora la acción de informar sobre hechos que puedan constituir delitos con el fin de que las autoridades nacionales tomen las medidas del caso.

6.4 VEEDURÍAS CIUDADANAS ELECTORALES

¿Qué son las veedurías ciudadanas electorales?

El CNE mediante Resolución 1708 de 2019 modificada por la Resolución 3743 de 2019 y aclarada por la Resolución 4418 de 2019,

creó las veedurías ciudadanas electorales, entendiendo que estas son un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos para hacer seguimiento a los procesos electorales que se adelanten en el país, y denunciar las posibles irregularidades que se presenten en desarrollo de los comicios.

¿Quiénes pueden conformar las veedurías ciudadanas electorales?

Cualquier ciudadano en ejercicio puede hacer parte de una veeduría electoral. Estas estarán conformadas por mínimo tres (3) y máximo seis (6) personas, las cuales deberán constar en el acta de conformación. Este registro debe hacerse ante el CNE en medio físico o correo electrónico, a través de su Asesoría de Inspección y Vigilancia, que a su vez llevará un registro único de veedurías ciudadanas electorales, previa verificación de que la misma realice la respectiva inscripción del acta de constitución ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio.



El registro debe hacerse ante el CNE en medio físico o correo electrónico, a través de su Asesoría de Inspección y Vigilancia, que a su vez llevará un registro único de veedurías ciudadanas electorales.

¿Cuáles son las funciones de las veedurías ciudadanas electorales?

Las veedurías tienen las siguientes funciones:

- » Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral por parte de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.

- » Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de campañas de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.
- » Monitorear y verificar el cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos inscritos a cargos uninominales y a corporaciones públicas de elección popular.
- » Denunciar ante el Consejo Nacional Electoral, o en su defecto en los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, las denuncias sobre todas aquellas irregularidades que adviertan durante el desarrollo del proceso electoral.
- » Promover y participar en los procesos de pedagogía electoral que adelante el Consejo Nacional Electoral tanto en la etapa pre como poselectoral, así como replicar en su territorio dichas capacitaciones.
- » Los veedores ciudadanos electorales no reemplazan a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral ni ejercen las funciones propias de los testigos y observadores electorales.

¿Quiénes no pueden ser reconocidos como veedores electorales?

Están impedidos para ser parte de una veeduría ciudadana electoral:



Quienes sean afiliados o candidatos de un partido o movimiento político.

Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con un candidato inscrito a cargo o corporación de elecciones popular.



Quienes sean empleados públicos o tengan vínculos contractuales o extracontractuales con entidades públicas en interés propio o de terceros.



¿Cuáles son las prohibiciones que tienen las veedurías electorales?

A las veedurías electorales les está prohibido:

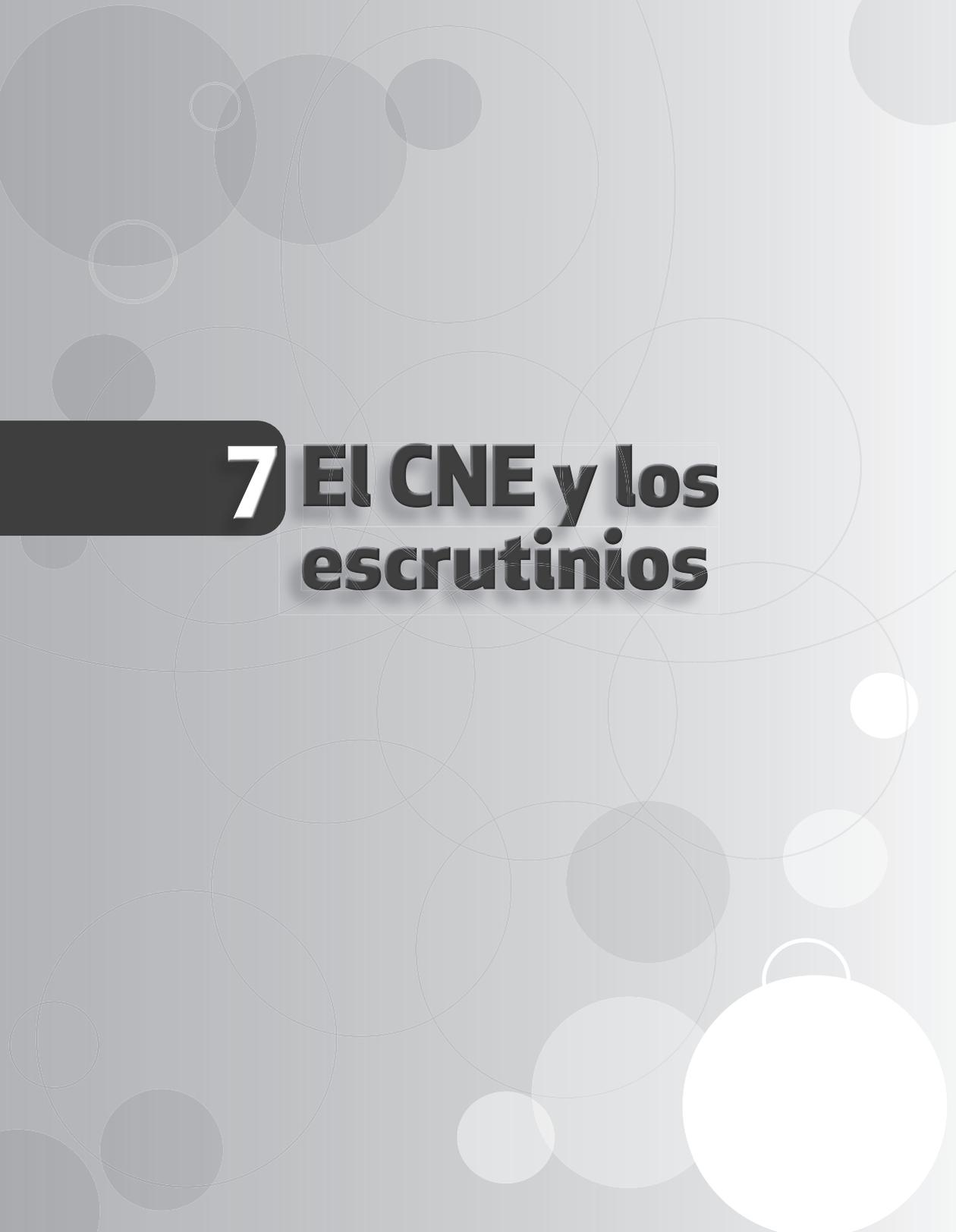
Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos.



PROHIBIDO

Retrasar, impedir o suspender los procesos electorales.

El incumplimiento de estas disposiciones trae como consecuencia la cancelación del registro de veeduría electoral por parte del CNE.



7 EL CNE y los escrutinios

7.1 ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES

¿Qué son los escrutinios?

El escrutinio es el proceso de contabilización, verificación y clasificación de votos obtenidos por cada candidato, lista de candidato o agrupación política que participe en un certamen electoral y que determinan los resultados finales de votación.

En este orden de ideas, el escrutinio de los votos, tal como lo prevé nuestro Código Electoral, es un proceso escalonado que involucra decisiones de varias autoridades en diferentes instancias; es decir, los escrutinios se desarrollan en diversas etapas dotadas de mecanismos para garantizar el debido proceso y oportunidades para que los diferentes actores ejerzan la defensa de los intereses de los candidatos y partidos que representan.



¿Qué competencias tiene el CNE con los escrutinios electorales?

La Constitución Política y el Código Electoral otorgan un papel activo al Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinios de las elecciones. En cuanto a las elecciones de carácter nacional su competencia es plena, mientras que en los demás niveles es limitada, puesto que funge como segunda instancia de sus delegados en las elecciones departamentales, lo anterior sin perjuicio de la competencia constitucional de revisión o verificación de escrutinio como garante de estos.

El artículo 265 de la Constitución Política es claro en este sentido, pues en su numeral 4.º faculta a esta entidad para revisar escrutinios y documentos electorales, de oficio o por solicitud, en cualquiera de

las etapas del proceso de elección con el fin de que “se garantice la verdad de los resultados”. Así mismo, el numeral 3.º del artículo relacionado, le atribuye al CNE la función de decidir los recursos contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y declarar la elección correspondiente. Adicionalmente, el numeral 8.º es claro al establecer que al CNE le corresponde realizar los escrutinios y declarar toda elección de carácter nacional.

Por su parte, el artículo 187 del Código Electoral plantea varias funciones del CNE con relación a las elecciones nacionales, entre ellas, la definición de las apelaciones contra las decisiones de sus delegados y desatar los desacuerdos que se presenten entre estos últimos.

El artículo 189 del mismo Código le otorga la facultad de verificación de los escrutinios hechos por sus delegados, en tres casos:



Cuando existan evidentes errores aritméticos.



Cuando los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí.



Cuando existan tachaduras en las mismas actas respecto de los nombres o apellidos de los candidatos sobre el total de votos emitidos a favor de estos.

¿Qué es un escrutinio de mesa?

Un escrutinio de mesa es la fase mediante la cual los jurados de votación realizan el conteo de los votos emitidos, anotando los que corresponden a cada lista, candidato o partido en los formularios E-14, dejando constancia en el acta de mesa. Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los testigos electorales designados por los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar reclamaciones.

¿Qué son los escrutinios auxiliares en los municipios zonificados?

Después de los escrutinios de mesa, continúan los escrutinios auxiliares en los municipios que estén divididos en zonas. Se adelantan con fundamento en las actas producidas por los jurados de votación (E-14), y sus resultados (consolidados del municipio) se anotan en actas parciales del escrutinio (formularios E-24 y E-26, según el caso), con la previa sumatoria de los votos obtenidos en cada mesa por cada lista y candidato. Lo realizado en ese escrutinio se consigna en el acta de escrutinio zonal o auxiliar.

¿Qué son los escrutinios distritales y municipales?

Los escrutinios distritales y municipales son los realizados por las comisiones escrutadoras del mismo nivel, y consisten en la elaboración del formulario E-24 municipal o distrital que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada una de las zonas (escrutinio zona a zona) y del formulario E-26 municipal o distrital o acta parcial de escrutinio distrital o municipal que contiene el total de votos depositados en el respectivo municipio o distrito, tomando como fuente de información las actas parciales diligenciadas por las comisiones escrutadoras auxiliares. En este escrutinio se elabora un acta general de escrutinios, donde se describen los sucesos y las actuaciones que se presentan durante los escrutinios.

¿Qué son los escrutinios departamentales?

Los escrutinios departamentales son efectuados por los delegados del Consejo Nacional Electoral (o comisiones escrutadoras departamentales) sobre la base de las actas de los escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales. En este, se elabora el formulario E-24 departamental, que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada uno de los municipios o distritos, y el E-26 departamental o acta parcial de escrutinio departamental, que contiene el total de votos

depositados en el respectivo departamento. Igualmente, lo realizado en ese escrutinio se consigna en el acta general de escrutinio departamental.

¿Qué son los escrutinios nacionales?

El CNE efectúa los escrutinios nacionales para Senado de la República y se realizan con base en los documentos que extienden sus delegados. En esta etapa se hace constar en el formulario E-24 nacional la votación de cada una de las opciones políticas en cada uno de los departamentos y en el formulario E-26 nacional o acta final de escrutinio nacional, se consolida la votación por departamentos. De igual forma, se levanta un acta general de escrutinio nacional.

¿Cómo funcionan las reclamaciones dentro de los escrutinios?

En las diferentes fases del proceso de escrutinio, existen momentos específicos para que los testigos, candidatos o apoderados presenten reclamaciones con fundamento en los artículos 122, 164 y 192 del Código Electoral.

Las reclamaciones constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar ante las autoridades electorales competentes, los resultados arrojados en los escrutinios con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los mismos y en general al proceso de las votaciones. Las causales de reclamación están señaladas taxativamente en los artículos 122 y 192 del Decreto – Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y son las diferentes situaciones de hecho y de derecho por las cuales quienes están legitimados en la causa testigos electorales, candidatos y sus apoderados y los agentes del Ministerio Público debidamente designados pueden reclamar por escrito respecto de las inconsistencias que se presenten en el desarrollo de las votaciones y en los diferentes escrutinios, para que en sede administrativa sean resueltas. (CNA, Radicado 19001 de 2020)



Las reclamaciones podrán presentarse por primera vez ante los jurados de votación en el escrutinio de mesa y, durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral (Inciso 1 artículos 192 y 193 del Código Electoral subrogado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988). De acuerdo con lo establecido por la Resolución n.º 1706 del 8 de mayo de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de las reclamaciones o solicitudes, contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de archivos planos del formulario E-24 del respectivo escrutinio. Las reclamaciones y solicitudes serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos.

En los términos descritos en el artículo 192 del Código Electoral, el Consejo Nacional Electoral o sus delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos, apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales.

7.2 DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¿Quiénes son los delegados del CNE?

Los delegados del CNE son miembros de la comisión escrutadora general que resuelven desacuerdos y apelaciones de las comisiones escrutadoras distritales o municipales. El CNE debe formar hasta treinta

(30) días antes de una elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de la cantidad de departamentos (dos personas por departamento). Dentro de los quince (15) días antes de la correspondiente elección, el CNE sorteará la lista de delegados con el fin de asignar dos por departamento. La designación como delegado del CNE es de obligatorio cumplimiento.

¿Qué son las comisiones escrutadoras generales?

El escrutinio general es el acto público que se lleva a cabo por los delegados del CNE donde se verifican los resultados provenientes de los municipios. Este acto se realiza en las capitales de departamento y allí se declara la elección.

En los escrutinios generales solo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente, y los delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación (art. 182 del Decreto 2241 de 1986).

¿Cuáles son las competencias de los delegados del CNE en los escrutinios generales?

Los delegados del CNE tienen competencia para resolver las reclamaciones que se presentan en los escrutinios municipales y generales. Si una reclamación no se resuelve, se remitirá a la sala plena del CNE para su estudio y decisión. Finalmente, los delegados deben realizar el cómputo total de votos y expedir el acta declaratoria de la elección. Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio E-14. La normatividad que regula este tema es: Código electoral colombiano (Decreto 2241 de 1986), Ley 62 de 1988, Ley 6 de 1990, Ley 163 de 1994 y la Ley 1475 de 2011.

Conformación y designación de las comisiones escrutadoras

Clase de escrutinio	Comisión escrutadora	Calidad de los miembros
Auxiliar o zonal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. Actuará como secretario de la comisión el registrador zonal o auxiliar.	Juez, notario, registrador de instrumentos públicos
Distrital y municipal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. Actuarán como secretarios de la comisión los registradores distritales o municipales.	Juez, notario, registrador de instrumentos públicos
General	Dos (2) ciudadanos delegados por el Consejo Nacional Electoral. Actuarán como secretarios los delegados del registrador nacional del Estado Civil.	Quienes hayan sido magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso, administrativo profesores de derecho

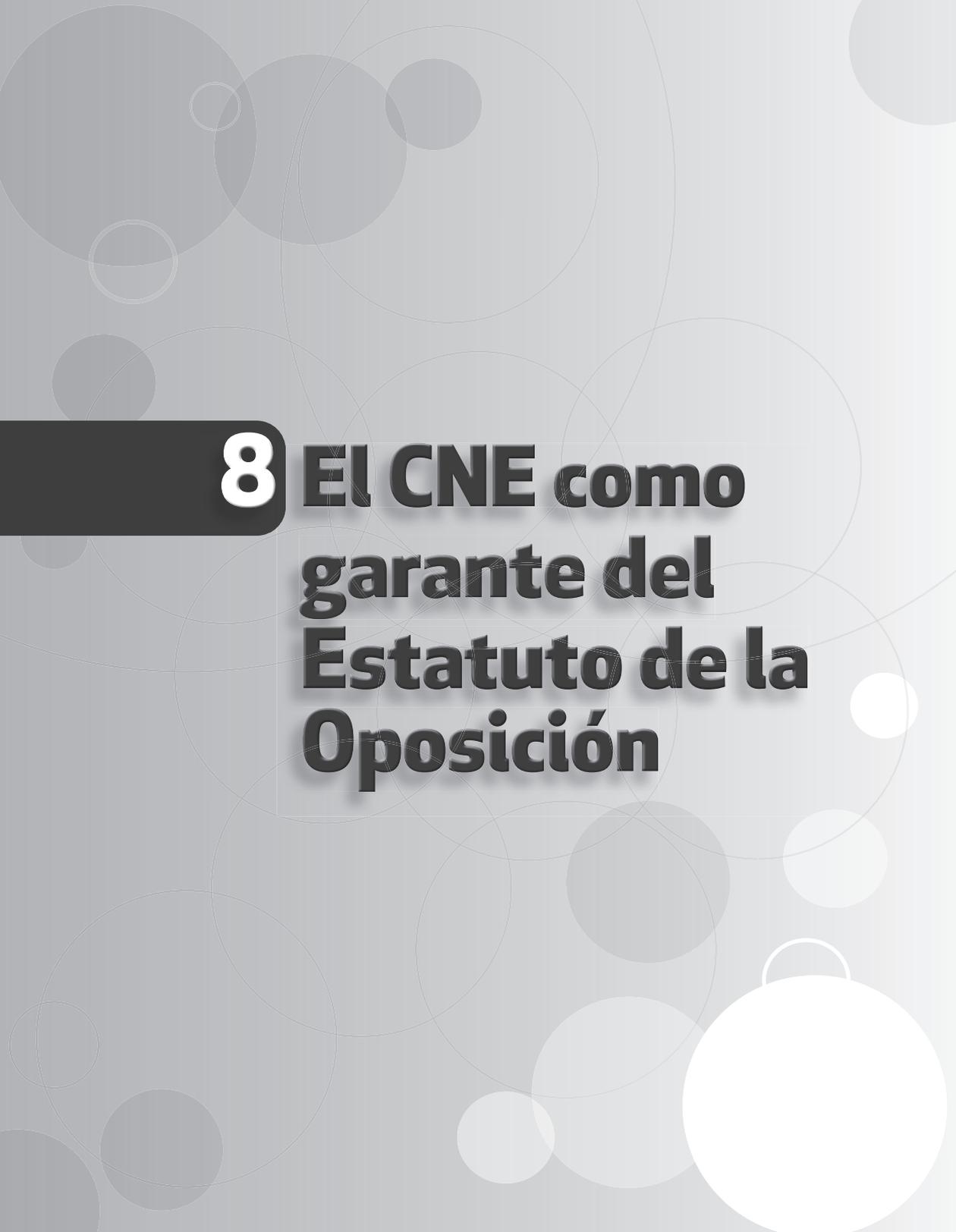
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

7.3 DECLARACIÓN DE ELECCIÓN

¿Quién declara la elección?

El Consejo Nacional Electoral por mandato constitucional es la autoridad electoral competente para la declaratoria de las elecciones de carácter nacional. Una vez se tengan los resultados, esta entidad procederá a expedir las credenciales que certifican el acceso a un cargo de elección popular.

Por lo anterior, si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de su competencia constitucional de dirección y organización de las elecciones, realiza un preconteo, este constituye una medición preliminar de los resultados electorales que no tiene ningún efecto jurídico hasta no ser corroborado por el Consejo Nacional Electoral.



8 EL CNE como garante del Estatuto de la Oposición

¿Cómo surgió el Estatuto de la Oposición?

En noviembre de 2016, el acuerdo de paz firmado por el Estado colombiano y las FARC–EP retomaron la discusión sobre el Estatuto de Oposición, asunto pendiente desde la Constitución de 1991, como pieza fundamental para la apertura democrática en Colombia.

En el punto 2 sobre participación política se mencionó el “Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política” (2.1.1.1.), estableciendo un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa.

El acuerdo de paz fue fundamental, pues habilitó escenarios para la expedición del Estatuto de Oposición basado en un consenso entre las diferentes agrupaciones políticas que fue presentado por el ministro del Interior al Congreso de la República el 2 de enero de 2017, aprobado a través del procedimiento “Fast-Track” el 26 de marzo de 2017, y tras la revisión de la Corte Constitucional (Sentencia C-018-18) fue sancionada la Ley 1909 de 2018.

¿En qué consiste la declaración política que deben realizar los partidos políticos con personería jurídica reconocidos por el Consejo Nacional Electoral?

Con la expedición de la Estatuto de la Oposición, todos los partidos políticos con personería jurídica están en la obligación de realizar su declaración política frente a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal. En esta, los partidos deben definir ser parte del respectivo **gobierno**, ser **independientes** o de **oposición**; esta declaración debe presentarse ante el Consejo Nacional Electoral en el mes siguiente de iniciado el periodo del respectivo gobierno.

Veamos los niveles y tiempos de las declaraciones políticas:

Gobierno Nacional	Gobiernos departamentales y municipales
Presidente de la República se posesiona el 7 de agosto cada cuatro (4) años.	Gobernadores y alcaldes se posesionan el 1 de enero cada (4) cuatro años.
Periodo para presentar declaración política: desde el 7 de agosto hasta el 7 de septiembre del mismo año.	Periodo para presentar declaración política: desde el 1 de enero hasta el 1 de febrero del mismo año.

Con la finalidad de garantizar procesos y decisiones más transparentes al interior de los partidos, esta ley ordenó modificar los estatutos de las agrupaciones políticas, por una sola vez, para definir qué órgano interno será el encargado de realizar las declaraciones políticas.

¿Cuáles son los principios que establece el Estatuto de la Oposición?



¿Cuáles son los derechos que se otorgan a los partidos políticos que se declaren en oposición?

Financiación adicional: se destinará a los partidos declarados en oposición el 5 % adicional de los gastos de funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería. Esta distribución se realizará de manera proporcional entre todas las organizaciones políticas. Los partidos que modifiquen su declaración de oposición deberán devolver al Fondo Nacional de Financiación Política los dineros no ejecutados que se les entregaron al ser oposición.

Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético:

1

Se otorgarán diversos espacios adicionales en los medios de comunicación nacional y regional como medida para garantizar la visibilidad de las ideas de quienes se encuentran en oposición y equilibrar el debate democrático.

2

Tendrán 20 minutos para presentar una posición diferente al discurso del presidente en su presentación oficial de instalación del Congreso de la República.

3

Tendrán derecho a responder dentro de las 48 horas siguientes, en los mismos medios y con las mismas garantías, a las alocuciones presidenciales hasta por tres (3) veces en el año.

Acceso a la información y a la documentación oficial: tendrán derecho a que se les facilite con celeridad información dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Derecho de réplica: este es entendido como “el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarles por

tergiversaciones graves y evidentes". Las que lo ejercerán en los siguientes términos:

- » En los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético.
- » Las tergiversaciones graves y evidentes o los ataques públicos que den lugar réplica serán los que provengan de las siguientes autoridades: el presidente de la República, los ministros, los gobernadores o alcaldes, los secretarios de despacho, los directores o gerentes de entidades descentralizadas o cualquier otro alto funcionario oficial.
- » La respuesta deberá ser oportuna, con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio y con garantía de una amplia difusión.
- » Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado: quien así se considere contactará al medio de comunicación en los tres (3) días siguientes a la emisión de las declaraciones.
- » Si este se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición. Se otorgará con base en el principio de buena fe. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular: tendrán participación a través en al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas. Los candidatos

para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones. La organización política que ha ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta que no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Participación en la agenda de las corporaciones públicas:

los voceros de la bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a: determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres

(3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día y solo podrá ser modificado por ellos mismos. Será considerada falta grave la inasistencia sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno Nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Los voceros de la bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, tendrán derecho a: determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes.

Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores previstas en el artículo 225 de la Constitución Política:

de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de

Relaciones Exteriores al menos un principal y un suplente pertenecerán a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular: las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en:



Los programas de radio, televisión



Las publicaciones escritas



En las demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto: antes de finalizar cada año del periodo constitucional, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y la ejecución del presupuesto de inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria.

¿Es cierto que con el Estatuto de la Oposición se crearon curules adicionales en corporaciones públicas?

El Estatuto dispuso que los candidatos que sigan en votos a los elegidos como presidente y vicepresidente de la República tendrán el **derecho personal** a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones. Estas curules en el Congreso de la República **SERÁN ADICIONALES** a las en principio previstas y estarán situadas en las comisiones primeras de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Así mismo, los candidatos que sigan en votos a los elegidos en los cargos de gobernador de departamento, alcalde distrital y alcalde municipal tendrán **derecho personal** a ocupar, en su orden, una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. A diferencia de lo previsto para el nivel nacional, estas curules **NO SERÁN ADICIONALES** a las que en principio fueron definidas por la ley. Los beneficiarios de este derecho deberán manifestar si aceptan o no la curul correspondiente.

¿Cuáles son los derechos de los partidos políticos que se declaren independientes al gobierno?

- » Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- » Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.

» Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

¿Cuáles son los mecanismos creados por el Estatuto de la Oposición para la protección de los partidos políticos declarados en independencia al gobierno?

Los miembros de los partidos políticos declarados en independencia al gobierno no podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el Gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, **mientras se mantenga la declaración de independencia:**



Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.



Quienes hayan sido candidatos/as a cargo de elección popular avalados/as por ellos, elegidos/as o no.

¿Cuáles son los mecanismos de protección para el derecho de la oposición?

Acción de protección de los derechos de oposición: es una acción de carácter especial ante el Consejo Nacional Electoral, que debe instaurarse en términos de inmediatez, oportunidad y razonabilidad, con los hechos que vulneran el derecho respectivo. El Consejo Nacional Electoral está facultado para tomar todas las medidas necesarias para restablecer el derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares y para sancionar a toda persona o entidad pública que incumpla las órdenes emitidas.

Protección de la declaratoria de oposición: los candidatos e integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de la oposición no podrán ser designados en cargos de representación política ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el Gobierno. Si quisieran hacerlo, deberán esperar al menos un año después de haber renunciado al partido.

Los candidatos e integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de la oposición no podrán ser designados en cargos de representación política ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el Gobierno.

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición: en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo le harán seguimiento periódico al cumplimiento de esto.



9 **EL CNE y
la prevención
de los delitos
electorales**

El Consejo Nacional Electoral adelanta acciones dirigidas a brindar plenas garantías a los actores que participan en los procesos de carácter electoral en Colombia. El objetivo principal es consolidar el sistema electoral colombiano como un referente en la región, bajo criterios de transparencia y eficacia, lo cual sin duda contribuirá a la creación de confianza y mayor participación de la ciudadanía en los certámenes electorales.

Por tal motivo, es necesario reconocer que unas elecciones libres y transparentes requieren del trabajo coordinado de las instituciones del Estado, mensaje que ha sido comprendido y adaptado de manera conjunta por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral, quienes en noviembre de 2018 se comprometieron mediante una circular conjunta a realizar acciones de cooperación para la investigación y judicialización de los delitos e irregularidades electorales.

Frente a ello y como acción pedagógica, a continuación, se describen los 16 delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, invitando a la ciudadanía a su comprensión, reconocimiento y denuncia con el fin de contribuir a la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

1



PERTURBACIÓN DEL CERTAMEN DEMOCRÁTICO.

El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- a. La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.
- b. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

2

CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE.



El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- a. En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- b. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por servidor público, cuando haya subordinación o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental.
- c. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida por miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados.

3



FRAUDE AL SUFRAGANTE. El que mediante maniobra engañosa obtenga que un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- a. En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.
- b. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.
- c. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta esté mediada por amenazas de pérdidas de servicios públicos estatales o beneficios otorgados con ocasión de la ejecución de programas sociales o culturales o de cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental.

4



FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y

multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

a. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

b. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

5 ELECCIÓN ILÍCITA DE CANDIDATOS.

El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



6

CORRUPCIÓN DE SUFRAGANTE. El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



- a. En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.
- b. En igual pena incurrirá el sufragante que acepte la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato, o beneficio particular con los fines señalados en el inciso primero.
- c. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.
- d. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos.



7 TRÁFICO DE VOTOS. El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos ciudadanos consignent su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



8 VOTO FRAUDULENTO. El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9 FAVORECIMIENTO DE VOTO FRAUDULENTO.

El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.



10 MORA EN ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON UNA VOTACIÓN.

El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.



11 ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.

El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.



12



OCULTAMIENTO, RETENCIÓN Y POSESIÓN ILÍCITA DE CÉDULA.

El que haga desaparecer posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13



DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato. La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.

14

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES CON FUENTES PROHIBIDAS.

El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales incurrirá



en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

a. En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

b. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

c. En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a la campaña electoral.

15

VIOLACIÓN DE LOS TOPES O LÍMITES DE GASTOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.



16

OMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL APORTANTE.

El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



¿Cuáles son los canales institucionales para el envío de denuncias por la comisión de delitos electorales?

Podrá denunciar ante:

Cualquier sede de la Fiscalía General de la Nación

Línea telefónica 122



Página web:
www.uriel.mininterior.gov.co

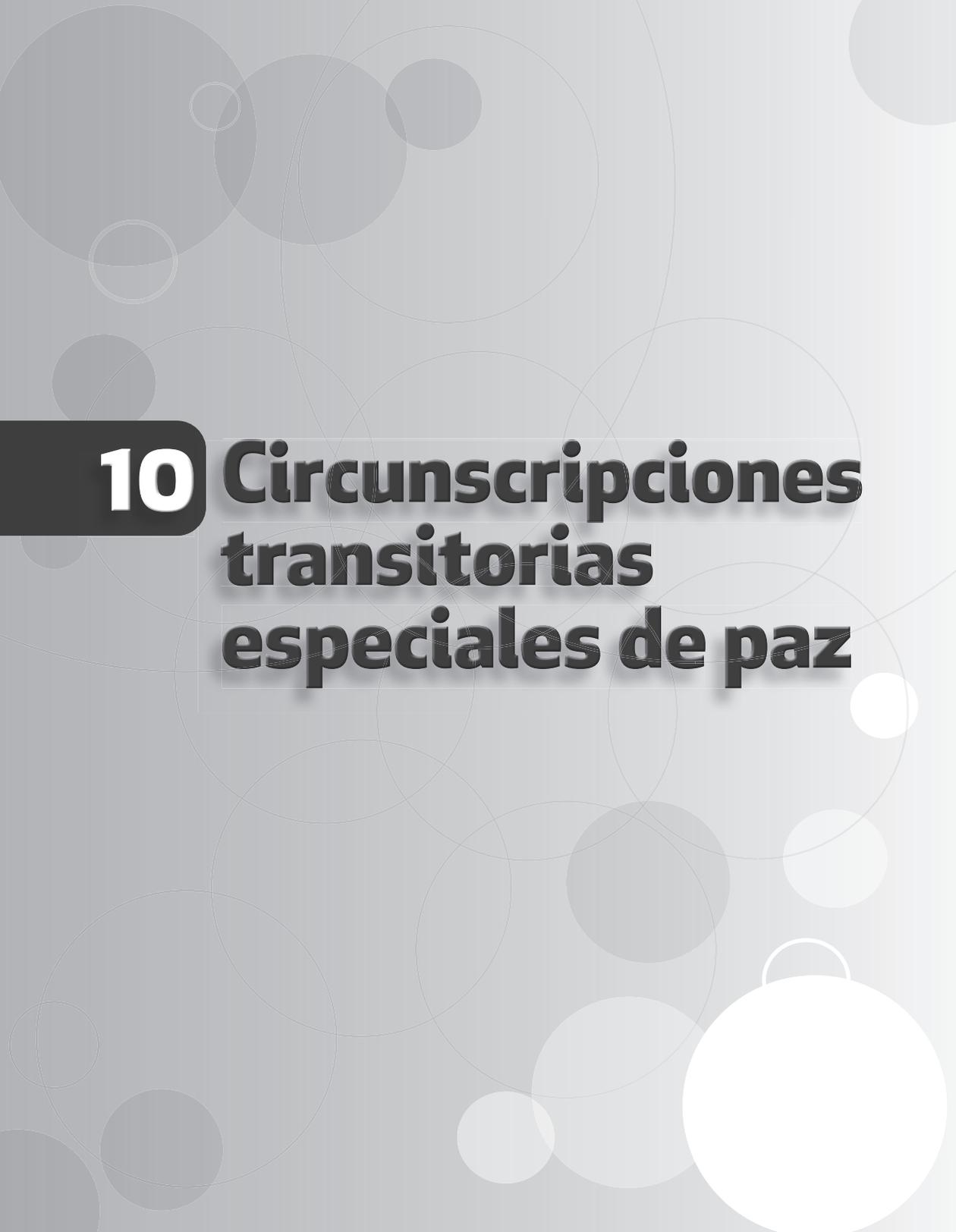


www.fiscalia.gov.co,



o dirigir un mensaje electrónico al correo:
denunciasuriel@mininterior.gov.co.

El Consejo Nacional Electoral tiene como objetivo fortalecer la participación democrática de las víctimas de



10 **Circunscripciones
transitorias
especiales de paz**

acuerdo con lo señalado por el Acto Legislativo n.º 02 del 25 de agosto del 2021, a través del cual el Congreso de la República creó las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes para los periodos 2022–2026 y 2026–2030.

Estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz son relevantes para



los procesos de transición a la democracia plena en América Latina, precisamente por comprender la noción de centralidad de los derechos de las víctimas desde la concepción de un acuerdo de paz que pretende potenciar su participación política desde un enfoque de Derechos Humanos plenamente integrado a la visión jurídica de reparación integral, compromiso constitucional que se deriva de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

De esta manera, la máxima autoridad electoral (CNE) comprende que, afianzando los propósitos definidos en el Acto Legislativo 02 de 2021 y llevando esta información a cada uno de estos territorios que están siendo convocados para este nuevo proceso electoral, se podrá desde un proceso de diálogo y pedagogía potenciar nuevas formas de participación y escenarios para el fortalecimiento de la democracia.

El propósito institucional es que esta cartilla le permita a la ciudadanía resolver dudas e interrogantes que surgen en torno a las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes (CTEPCR).

Este es un esfuerzo pedagógico que podrá incentivar un mejor ejercicio de la participación ciudadana y transformar las prácticas cotidianas de nuestra democracia.

¿Qué son las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz?

Las Circunscripciones de Paz son creadas en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz y están dirigidas a las organizaciones sociales y étnicas, incluyendo especialmente a víctimas del conflicto y organizaciones de mujeres, que habitan esos territorios. Su naturaleza jurídica tiene como punto de partida constituirse en una medida de satisfacción, reparación y garantía de no repetición a favor de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto armado interno.

¿Cuál es el marco normativo constitucional y legal?

El marco normativo constitucional y legal para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz es el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito en 2016.

»» Acto Legislativo n.º 02 del 25 de agosto de 2021: por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022–2026 y 2026–2030.

»» Sentencia de la Corte Constitucional SU-150 de 2021.

»» Resolución n.º 9857 del 10 de septiembre de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil: por la cual se establece el calendario para elecciones de los representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

»» Resolución n.º 10592 del 28 de septiembre de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil: por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de los representantes adicionales a la Cámara por las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en periodos 2022–2026 y 2026–2030.

»» Decreto presidencial n.º 1207 del 5 de octubre de 2021.

»» Resolución n.º 5877 de 2021 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos de las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022, se establece el monto máximo que cada organización puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido.

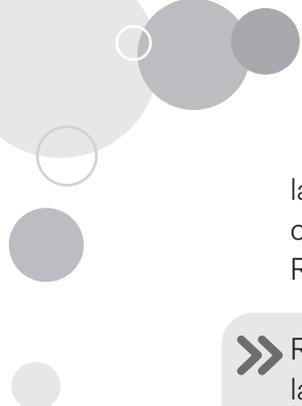
»» Resolución n.º 5878 de 2021 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por medio de la cual se regula el reporte de gastos en la recolección de firmas de candidaturas por parte de los grupos significativos de ciudadanos conformados para las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022.

» Resolución n.º 5879 de 2021 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por la cual se limita el acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético diferente a los gratuitos otorgados por el Estado y se fija el número de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

» Resolución n.º 5880 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por medio de la cual se regula y establece el procedimiento para el manejo de las donaciones realizadas a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a las listas inscritas por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, Elecciones 2022–2026 y 2026–2030.

» Resolución n.º 5881 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros contables, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, y la reposición de gastos de campaña para las elecciones de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022–2026 y 2026–2030.

» Resolución n.º 5882 del 1 de octubre de 2021 del CNE: por la cual se regulan aspectos relativos a los ANTICIPOS de



la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022–2026 y 2026–2030.

» Resolución n.º 7669 del 21 de octubre de 2021 del CNE: por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz.

» Resolución n.º 7670 del 21 de octubre de 2021 del CNE: por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

» Resolución n.º 7671 del 21 de octubre de 2021 del CNE: por medio de la cual establece el procedimiento especial, breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

¿Cuál es la descripción legal de estas curules?

El artículo 1 del Acto Legislativo n.º 02 de 2021, que es una reforma a la Constitución Política las describe así:

Conformación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de acuerdo con su ubicación geográfica.

Circunscripción 1	Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.
Circunscripción 2	Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame, del departamento de Arauca.
Circunscripción 3	Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.
Circunscripción 4	Constituida por ocho municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.
Circunscripción 5	Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.
Circunscripción 6	Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Isthmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Nóvita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.
Circunscripción 7	Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y cuatro municipios del departamento del Guaviare: San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8	Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolvujejo.
Circunscripción 9	Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, y Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.
Circunscripción 10	Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Magüí Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.
Circunscripción 11	Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.
Circunscripción 12	Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.
Circunscripción 13	Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.
Circunscripción 14	Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.
Circunscripción 15	Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.
Circunscripción 16	Municipios del departamento de Antioquía: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el Censo Electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

10.1 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

¿Cómo se componen las listas? ¿Qué son las listas cerradas y las listas con voto preferente o abiertas?

Normalmente las listas pueden ser cerradas o con voto preferente. En la cerrada se vota en bloque por toda la lista. En el voto preferente el elector escoge un número dentro de los varios que componen la lista. En esta elección para las CTEP no hay listas cerradas, todas serán con voto preferente y el ciudadano debe marcar uno de los dos candidatos de la lista por la que votará.

Ejemplo de diferencia entre lista cerrada y con voto preferente:

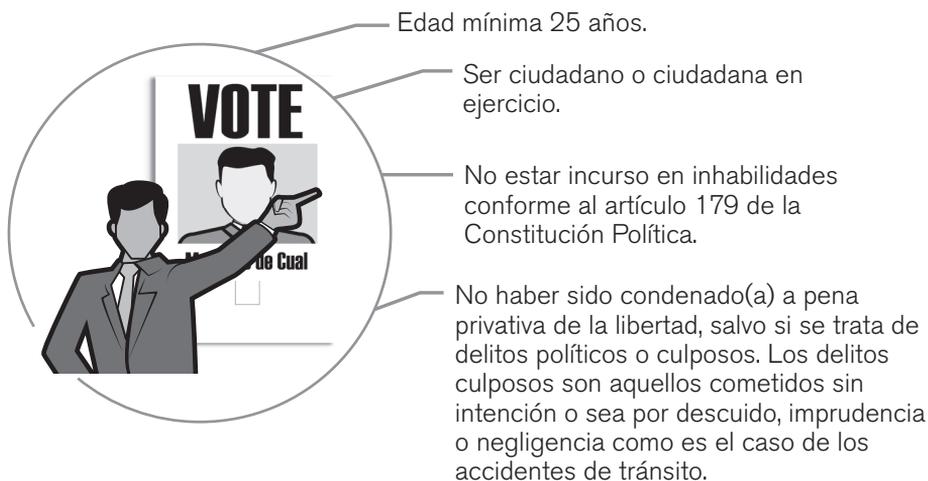
en la circunscripción 16 (municipios de Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo) se presentaron cinco (5) listas. La lista que identificaremos como “A” obtuvo 1000 votos, la “B” 950, la “C” 500, la “D” 487 y la E “200”. Si las listas fueran cerradas, como solamente se elige una persona por circunscripción, la curul le corresponde a la que tuvo más votos, o sea la lista A, en ella iban dos candidatos María Gómez y Juan Pérez, en su orden. Como María estaba de primera en la lista, ella sería la elegida. Pero como en esta oportunidad se elegirán exclusivamente con voto preferente, los electores podrán escoger marcando a favor de cualquiera de los dos candidatos y en ese caso, de esos 1000 votos que tuvo toda la lista,

600 fueron para el candidato 2, o sea para Juan Pérez, y por contar con mayor número de votos será el elegido.

¿Quiénes pueden ser candidatos?

Los candidatos para ocupar las curules en estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la Ley para los representantes a la Cámara.

Estos requisitos son:



Se deben satisfacer los siguientes requisitos especiales

Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección, o, los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Acreditar la calidad de víctima

Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres (3) años consecutivos en cualquier época.

¿Cómo funciona el umbral?

El umbral es un porcentaje mínimo de votos que hay que sacar para poder entrar en el conteo de votos y en el reparto de las curules. Si no se obtiene ese porcentaje, los votos no se tienen en cuenta, es como si no existieran.

Para el Senado el umbral es el 3 % del total de los votos válidos por todas las listas. Si por ejemplo hay 10 millones de votos válidos, el umbral en esa corporación son 300.000 votos; si no se logran, no entran en la asignación de curules, se pierden, no existen. En cambio, en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes **NO SE**

REQUIERE UMBRAL. Se entra en el conteo cualquiera que sea el número o porcentaje de votos obtenido en el marco del censo electoral dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes **NO SE REQUIERE UMBRAL.** Se entra en el conteo cualquiera que sea el número o porcentaje de votos obtenido.

¿Se puede votar por la Circunscripción Transitoria Especial y a la vez por la circunscripción normal para Cámara por el departamento?

Sí, los ciudadanos de los municipios que conforman estas circunscripciones especiales pueden votar en ellas y también elegir candidatos

postulados en elecciones ordinarias para la corporación pública de Cámara de Representantes y Senado de la República.

¿Qué fechas son importantes en el proceso de elección de las CTEPCR?

La Resolución n.º 9857 del 10 de septiembre del registrador Nacional del Estado Civil establece el calendario para las elecciones de los representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a celebrarse el 13 de marzo de 2022. Puede consultarse en la página www.registraduria.gov.co

Este es el resumen de ese calendario:

Noviembre 13 de 2021	Se está a tiempo para inscribir grupos significativos de ciudadanos que quieran promover candidaturas, lo mismo que comités que promuevan el voto en blanco.
Noviembre 13 de 2021	Inicia el periodo de inscripción de candidatos.
Diciembre 13 de 2021	Vence la inscripción de los aspirantes, es decir, tres (3) meses antes de las elecciones.
Diciembre 13 de 2021	Constitución de los Tribunales Especiales Transitorios.
Enero 13 de 2022	Termina la campaña especial de cedulação para las circunscripciones transitorias especiales de paz.
Marzo 13 de 2022	Elecciones a Senado de la República, Cámara de Representantes y Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes.

¿Cómo se acredita la condición de víctima del conflicto?

Se consideran víctimas aquellas personas que individual y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

No podrán postularse quienes hayan sido candidatos o candidatas elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el último año.

Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos veinte (20) años no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de Paz.

¿Qué es el parentesco de consanguinidad?

El parentesco de consanguinidad es el que existe en la familia biológica (padre, madre, hermano, hijo, tío, abuelo, etc.).

¿Cuáles son los grados de consanguinidad?

El primer grado son el padre, madre e hijos, el segundo abuelos y hermanos, el tercero se da con los tíos o tías.

¿Qué es el parentesco de afinidad?

El parentesco de afinidad es el que se tiene con los consanguíneos del cónyuge, compañero o compañera permanente de cualquier sexo. Es lo que se conoce como *familia política*. El primer grado de afinidad se da con los hijos o padres del esposo, esposa, compañero o compañera permanente. En términos coloquiales, comprende a los suegros y a los hijastros, también llamados entenados.

¿Cómo se obtiene el certificado de víctima?

La persona que postule su candidatura debe diligenciar el formulario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que se llama Solicitud Certificación Candidatos Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y brindar la información solicitada en él. La entidad verificará la información con el Registro Nacional de Víctimas, la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras fuentes que estime pertinentes.

¿Cuánto tiempo demora la expedición del certificado?

La UARIV tiene quince (15) días hábiles para entregarlo. Se cuentan desde que se radique debidamente la solicitud.

Acreditación de víctimas colectivas: en caso de que el solicitante pertenezca a una comunidad, organización o grupo incluido en el Registro Nacional de Víctimas como sujeto de reparación colectiva, la UARIV emitirá la certificación que acredite la inscripción del sujeto colectivo. Corresponde a ese sujeto de reparación colectiva, es decir, a

la comunidad, organización o grupo, certificar a través de sus propias formas organizativas, que el candidato o candidata es parte de ese sujeto de reparación colectiva.

Si el solicitante no es víctima directa reconocida como tal, pero es cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente en los grados ya explicados (por consanguinidad: hijo o hija, padre, madre, abuelos, nietos, hermanos o hermanas; por afinidad: padre, madre, hijo o hija del o la cónyuge, compañero o compañera permanente) en ese parentesco debe probarse ante la UARIV.

¿La unidad de víctimas puede negarse a expedir la certificación?

Sí, en los siguientes casos:



- Si la documentación está incompleta o equivocada
- Si los documentos no son legibles o tienen tachones o enmendaduras
- Si no se cumple el parentesco en los grados exigidos, o sea cuando no se llega hasta sobrino o tío en el caso de los consanguíneos, padre, madre, hijo o hija en el caso de la familia política
- Si el familiar del candidato no está inscrito en el Registro Nacional de Víctimas
- Si el sujeto colectivo (comunidad, organización o grupo) no está reconocido como tal en el Registro Nacional de Víctimas



Nota importante:

En todo caso se puede volver a presentar la solicitud para complementar o subsanar las falencias que hayan ocasionado la negativa de la entidad.

¿Si vivía en uno de los municipios de las circunscripciones, pero fui desplazado y residí en otra parte, puedo presentarme como candidato en ese municipio?

Sí, siempre y cuando esté registrado como persona en situación de desplazamiento forzado y para estos desplazados con intención de retornar se contempla lo siguiente:

Si el candidato no reside en el municipio en el que se postula, pero es persona en situación de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, deberá manifestarlo así al momento de pedir la certificación ante la Unidad de Víctimas expresando su intención de permanecer indefinidamente en la circunscripción a la que se presenta.

¿Los partidos políticos pueden presentar candidatos?

No, existe otra prohibición especial y es que los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP (Comunes) no podrán inscribir candidatos para estas circunscripciones. Adicionalmente señala el acto legislativo 02 de 2021 que no podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.

No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica.

¿Existen mecanismos de vigilancia para asegurar la transparencia y pureza de la elección a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz?

10.2 ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- » Resolución 5879 de 2021 del 1 de octubre de 2021: Por la cual se limita el acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético diferente a los gratuitos otorgados por el Estado y se fija el número de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las organizacio-





nes de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

¿Se puede votar por la Circunscripción Transitoria Especial y a la vez por la circunscripción normal para Cámara por el departamento?

Sí, los ciudadanos de los municipios que conforman estas circunscripciones especiales pueden votar en ellas y también para las normales de la Cámara y Senado.

¿Va a haber igual cantidad de hombres y mujeres en las listas?, ¿cómo se garantiza la equidad de género?

La lista tendrá un candidato de cada género. Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato o candidata más votado(a) dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. Los candidatos y las listas de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Las elecciones de los representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026.

¿Cómo se van a financiar las campañas?

De acuerdo con lo señalado en la Resolución n.º 5882 del 1 de octubre de 2021 del CNE: *“por la cual se regulan aspectos relativos a los ANTICIPOS de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022–2026 y 2026–2030”*, la financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50 % del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el Censo Electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso, el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral.

La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista y, en ningún, caso a los candidatos.

¿Se puede recibir financiación directamente de empresas o personas naturales?

No, está prohibida la recepción de aportes privados. Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante dona-

ciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado.

Estas donaciones no podrán superar el 10 % del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la Ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos. No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Está prohibido cualquier aporte proveniente de las fuentes prohibidas de que trata el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 (de gobiernos o entidades extranjeras, las que tengan origen ilícito, las contribuciones anónimas, etc.)

Con mayor razón, está prohibido cualquier aporte proveniente de las fuentes prohibidas de que trata el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 (de gobiernos o entidades extranjeras, las que tengan origen ilícito, las contribuciones anónimas, etc.)

Sobre esto se pronuncia la Resolución n.º 5880 del 1 de octubre de 2021 del CNE: *"por medio de la cual se regula y establece el procedimiento para el manejo de las donaciones realizadas a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a las listas inscritas por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, Elecciones 2022–2026 y 2026–2030"*.

¿Los candidatos deberán rendir cuentas?

Siempre hay que rendir cuentas, sea que resulte elegido o no. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la manera especial en que deben rendir cuentas, según lo señala la Resolución n.º 5881 del 1 de octubre de

2021 del CNE: *“por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros contables, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, y la reposición de gastos de campaña para las elecciones de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030”.*

Extracto de la normativa:

Para mayor comprensión se transcribe el articulado del acto legislativo 02 de 2021 a partir del número 3:

Artículo transitorio 3°. Inscripción de candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres y grupos significativos de ciudadanos.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a. Los consejos comunitarios
- b. Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales
- c. Las kumpaños (organizaciones del pueblo gitano o rom) legalmente constituidas.

- **Parágrafo 1°.** Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, **no podrán inscribir listas ni candidatos** para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de Paz simultáneamente con otras circunscripciones.
- **Parágrafo 2°.** Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.
- **Parágrafo 3°.** Los candidatos además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.
- **Parágrafo 4.** La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del Censo Electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.
- **Artículo transitorio 4°.** Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

- La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del Censo Electoral, la inscripción de candidatos y el Consejo Nacional Electoral la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.
- Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.
- Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.
- **Parágrafo 1°.** En todo caso, la votación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la distribución de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.
- **Parágrafo 2°.** Por razones de orden público, el presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.
- **Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda cumplir con la organización del proceso electoral país las 16

Circunscripciones Transitorias de Paz que crea el presente Acto Legislativo.

- **Parágrafo 4°.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias requeridas para la organización del proceso electoral de las 16 circunscripciones transitorias de Paz que crea el presente Acto Legislativo.
- **Artículo transitorio 5°. Requisitos para ser candidato.** Los candidatos para ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, y satisfacer los siguientes requisitos especiales:

1 Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección.



2 Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario DIH o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Parágrafo 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica; o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.

Parágrafo 3°. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos veinte años, no podrán presentarse como candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las Circunscripciones Transitorias de Paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo transitorio 6°. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La Lista tendrá un candidato de cada género.

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.



La votación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las listas de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la Circunscripción Transitoria Especial de Paz.

Artículo Transitorio 7°. Fecha de elecciones. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026.

Parágrafo. Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 8°. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el Censo Electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de

dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10 % del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la Ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 9°. Acceso a los medios de comunicación.

Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo transitorio 10. Tribunales Electorales Transitorios.

La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán

por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el Censo Electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Parágrafo. La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las listas inscritas.

10.3 EL PAPEL DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

El papel de la autoridad electoral está guiado sobre la siguiente normativa:

- Sobre el papel de los Tribunales de Garantías Electorales de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Resolución n.º 12214 del 21 de octubre de 2021 del CNE.



- Resolución n.º 7669 del 21 de octubre de 2021 del CNE: *“por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz”*.

Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz ejercerán las siguientes funciones relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

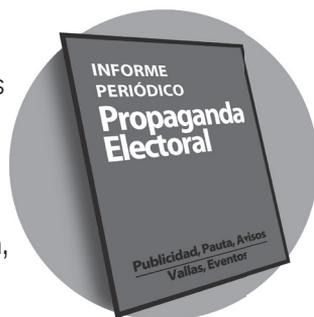
- 1 • Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los/as ciudadanos/as, candidatos/as, organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos, las autoridades indígenas, las Kumpaño y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presente en el proceso electoral.
- 2 • Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.
- 3 • Verificar que a los/as candidatos/as les sean asignados los recursos provenientes de los anticipos, así como de las donaciones respectivas.
- 4 • Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.
- 5 • Monitorear y verificar que a las campañas se les otorguen en debida forma los espacios gratuitos autorizados por el Estado.
- 6 • Verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas por el Consejo Nacional Electoral relacionadas con la suspensión o retiro inmediato de la propaganda electoral que contraríe las disposiciones legales sobre la materia.
- 7 • Adelantar las actuaciones preliminares que consideren pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas electorales vigentes. Para ello podrá comisionar a sus propios funcionarios o los de la Registraduría. Las comisiones que se confieran tendrán como finalidad la

práctica de pruebas que se señalen en el respectivo acto administrativo, en el cual se indicará el término dentro del cual se practicarán las pruebas y se rendirá el informe que contenga las conclusiones de la respectiva investigación.

- 8 • Formular ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes, para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías.
- 9 • Informar a las autoridades judiciales competentes las conductas que eventualmente sean constitutivas de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, a fin de asegurar la vigencia de los derechos políticos y el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- 10 • Desarrollar la Ruta Pedagógica Electoral de acuerdo con los lineamientos proferidos por el Consejo Nacional Electoral.
- 11 • Verificar el Censo Electoral de la respectiva circunscripción y atender las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.
- 12 • Recomendar ante las autoridades competentes, en situaciones constitutivas de amenaza o riesgos, medidas especiales de protección frente a quienes aspiren a ser elegidos en cada una de las circunscripciones.
- 13 • Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Para el desarrollo de estas funciones, los Tribunales Electorales Transitorios de Paz efectuarán las siguientes acciones:

- » Monitorear el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas de las campañas electorales.
- » Levantar registros fotográficos, fonográficos o de video de la publicidad, de los actos públicos y de las sedes de la campaña electoral, o solicitar copia de estos a las entidades públicas o privadas que las tengan en su poder.
- » Exigir a los candidatos informes periódicos sobre el tipo y cantidad de propaganda electoral realizada, así como los nombres, direcciones y teléfonos de las empresas o personas contratadas para el diseño, producción, circulación e instalación de la misma.
- » Exigir a los candidatos informes periódicos sobre el origen, el monto y el destino de los recursos, en dinero o especie, con los que esté financiando su campaña.
- » Exigir a los candidatos la identificación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los dineros con los que se esté financiando la campaña electoral.
- » Inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras y obtener copias de los movimientos de las cuentas en las que presuntamente se estén manejando dineros destinados a financiar campañas electorales.
- » Revisar los libros y documentos contables, públicos o privados, y obtener copia de ellos.



- 
- » Realizar inspecciones o visitas a las sedes políticas o de las entidades públicas o privadas, que resulten útiles para la identificación del origen, monto y destino de los recursos con los que se esté financiando la campaña electoral.
 - » Verificar que las campañas no reciban contribuciones de forma directa ni a título de donación, ya sean en dinero o especie, dado que las mismas deberán realizarse a través del Fondo Nacional de Financiación Política.
 - » Citar personas para que rindan testimonios o informes relacionados con el cumplimiento de las normas electorales.
 - » Ordenar y practicar las pruebas que se estimen convenientes para el ejercicio de sus funciones.
 - » En la ejecución de la Ruta Pedagógica Electoral, se adelantarán las siguientes acciones:
 - Se capacitará a los candidatos en el manejo de los registros contables relacionados con el volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos, como medida pedagógica y de buenas prácticas para el desarrollo del proceso electoral.
 - Se hará énfasis en las actividades que se adelanten con todos los actores del proceso electoral, sobre la importancia de la efectiva garantía de los derechos fundamentales relacionados con la participación política, resaltando la importancia del enfoque de género y la no instrumentalización de las mujeres y otros grupos tradicionalmente excluidos del ejercicio del poder.

- Se brindará información y capacitación a los candidatos, inscriptores y electores, con el fin de que se brinden garantías en el cumplimiento de los derechos y obligaciones que conlleva el desarrollo de las etapas preelectoral, electoral y poselectoral.

- » Establecer canales de comunicación e identificar acciones que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.

De acuerdo con el Acto Legislativo n.º 02 de 2021:

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, si existen suficientes elementos de juicio, remitirán de manera inmediata un informe con las pruebas pertinentes al Consejo Nacional Electoral, de los candidatos, organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos, las autoridades indígenas, las Kumpaño y demás personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que intervinieron en el proceso electoral y que violaron la normatividad vigente, para que esta corporación inicie el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

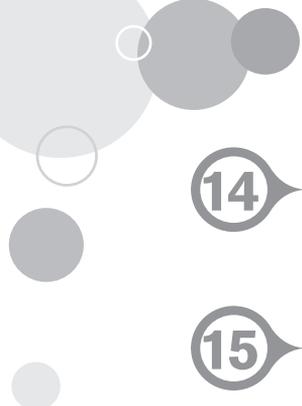
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que las campañas no puedan presentar los informes de ingresos y gastos de campaña a través de los medios dispuestos por el Consejo Nacional Electoral, las mismas podrán presentar sus informes ante el Tribunal Electoral Transitorio de Paz de la respectiva circunscripción, dentro del periodo de funcionamiento de los mismos, quienes se encargarán de enviar la documentación al Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz ejercerán las siguientes funciones relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral:

1. Verificar que se haya realizado en debida forma por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la designación, notificación y capacitación de los jurados de votación, en los términos legalmente establecidos.
2. Revisar que el proceso de selección de jurados se haya realizado y ajustado a todos los parámetros legales y, en especial, que no hayan quedado conformadas mesas de jurados homogéneas.
3. Verificar que, en el territorio asignado, se cuente con la logística necesaria para el normal desarrollo de todo proceso electoral.
4. Revisar que se haya informado debidamente a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos, las autoridades indígenas, las Kumpaño y a la ciudadanía en general, sobre las fechas y los sitios donde se adelantarán las inscripciones de candidatos.
5. Verificar que se haya efectuado la correspondiente solicitud de designación de los claveros al Tribunal Superior Judicial, a la Gobernación y a la Alcaldía.

- 6 • Verificar que se haya efectuado la correspondiente solicitud de designación de la Comisión Escrutadora al Tribunal Superior Judicial.
- 7 • Revisar que los puestos de votación se encuentren debidamente acondicionados para el proceso electoral.
- 8 • Verificar que los *kits* y demás documentos electorales sean entregados oportunamente por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de las elecciones y los escrutinios.
- 9 • Revisar que se haya publicado el acto administrativo, en el cual se determinan los sitios en los que se llevarán a cabo los escrutinios.
- 10 • Verificar que los claveros hagan presencia en el lugar designado a las 4: 00 p. m., del día de las votaciones, para la recepción de los pliegos electorales.
- 11 • Verificar que la diligencia de escrutinios se lleve a cabo en los horarios y fechas establecidas, brindado garantías a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos, las autoridades indígenas, las Kumpaño y a la ciudadanía en general.
- 12 • Evidenciar que las comisiones escrutadoras atiendan las reclamaciones por irregularidades en el proceso de votación y escrutinio e informar de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral los hallazgos encontrados.
- 13 • Ordenar las actuaciones, así como la práctica de pruebas que estimen convenientes para el ejercicio de sus funciones cuando las circunstancias fácticas y jurídicas lo ameriten.



14

- Advertir a quien corresponda acerca de las irregularidades que se hayan evidenciado y que puedan poner en peligro el proceso electoral.

15

- Informar de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral para que este aplique los correctivos necesarios para subsanar las actuaciones que hayan dado origen a irregularidades durante el proceso electoral.

16

- Conminar a los funcionarios competentes para la adopción de las medidas conducentes a restablecer el normal desarrollo de la jornada electoral.

17

- Solicitar al Consejo Nacional Electoral que ordene la suspensión de actividades, actuaciones o decisiones adoptadas por las autoridades que tienen a cargo la organización del certamen electoral, cuando las garantías del proceso electoral se vean amenazadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DECISIONES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES TRANSITORIOS DE PAZ

Las decisiones adoptadas por los Tribunales Electorales Transitorios de Paz son de trámite ante el Consejo Nacional Electoral y contra estas no procede recurso alguno.

Las decisiones son de carácter público, no estarán sometidas a reserva, salvo las excepciones legales, y deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integran el respectivo Tribunales Electorales Transitorios de Paz.



11

Disposiciones legales

DISPOSICIONES LEGALES		
Tema	Normatividad	Artículos
CNE y Funciones	Constitución Política de 1991	264 y 265
	Código Electoral	11
Personería Jurídica	Constitución Política de 1991	108, 265 numeral 9
	Ley 130 de 1994	3
Registro Único de Partidos	Resolución n.º 0266 y 1002 de 2019 del CNE	Todo
	Ley 1475 de 2011	3
Gastos funcionamiento Partidos	Constitución Política	109
	Ley 1475 de 2011	17, 18 y 19
Grupos Significativos de Ciudadanos	Ley 1475 de 2011	3 párrafo, 25, 31, 35
	Ley 130 de 1994	5, 9
Inscripción Candidatos	Ley 136 de 1994	42, 86, 123
	Ley 1421 de 1993	27, 65
	Constitución Política de 1991	172, 177, 191, 204, 299, 303
Consultas Interpartidistas	Ley 1475 de 2011	5,6,7
Revocatorias de Inscripción	Ley 1475 de 2011	2,7, 28, 29, 31 y 32
	Ley 136 de 1994	43, 95, 124
	Ley 617 de 2000	30, 33, 37, 40
	Constitución Política de 1991	179, 197
	Código Electoral	23
Propaganda Electoral	Ley 130 de 1994	28 y 29
	Ley 140 de 1994	Todo
	Ley 163 de 1994	10
	Ley 1475 de 2011	35, 36 y 37
	Ley 1801 de 2016	140 numeral 12

Financiación	Ley 130 de 1994	12 al 21
	Ley 1475 de 2011	16 al 27, 29 y 34
Encuestas	Circular 004 de 2019	Todo
	Ley 130 de 1994	30
	Resolución n.º 23 de 1996 del CNE	Todo
	Resolución n.º 50 de 1997 del CNE	Todo
Testigos Electorales	Ley 1475 de 2011	45 parágrafo
	Código Electoral	122, 192
	Resolución n.º 1707 de 2019 del CNE	1 al 9
Observación Electoral	Resolución n.º 1707 de 2019 del CNE	13 al 18
	Resolución n.º 447 de 1997 del CNE	Todo
Veedurías Ciudadanas Electorales	Resolución n.º 1708 de 2019 del CNE, modificada por la Resolución n.º 3743 de 2019 y aclarada por la Resolución n.º 4418 de 2019	Todo
Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral	Ley 62 de 1988	7
	Decreto n.º 2547 de 1989	3
	Ley 130 de 1994	39
Delegados CNE	Código Electoral	175, 176
	Ley 62 de 1988	8, 9, 12, 16
	Ley 6 de 1990	1
	Ley 163 de 1994	6, 7
	Ley 1475 de 2011	43

Escrutinios y reclamaciones	Constitución Política de 1991	237, 265 numeral 3, 4, 8
	Código Electoral	187, 189, 192
	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	161, 275
Declaración de Elección	Constitución Política de 1991	265 numeral 12
Presentación de Informes	Resolución CNE 0330 de 2007	Todo
Cuentas Claras	Resolución n.º 3097 de 2013 del CNE	Todo
Reposición de Gastos	Ley 1475 de 2011	21
Estatuto de Oposición	Ley 1909 de 2018	Todo
	Resolución n.º 2711 de 2018 del CNE	Todo
	Resolución n.º 3134 de 2018 del CNE, modificada por la Resolución 3941 de 2019	Todo
Circunscripciones Transitorias Electorales de Paz	Acto Legislativo n.º 02 del 25 de agosto 2021	Todo
	Sentencia de la Corte Constitucional SU-150 de 2021	Todo
	Decreto n.º 1207 del 5 de octubre de 2021.	Todo
	Resolución n.º 0889 de 2021	Todo
	Resolución n.º 5880 de 2021	Todo
	Resolución n.º 5881 de 2021	Todo
	Resolución n.º 5882 de 2021	Todo

Referencias

Congreso de Colombia. (1988). Ley 62 de 1988. Por la cual se modifica la Ley 96 de 1985 y el Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral). 14 de diciembre de 1988. D.O. No. 38613.

Congreso de Colombia. (1990). Ley 6 de 1990. Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones. 5 de enero de 1990. D.O. No. 39132.

Congreso de Colombia. (1994). Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. 23 de marzo de 1994. D.O. No. 41280.

Congreso de Colombia. (1994). Ley 163 de 1994. Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral. 2 de septiembre de 1994. D.O. No. 41523.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 996 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. 24 de noviembre de 2005. D.O. No. 46102.

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. 14 de julio de 2011. D.O. No. 48130.

Congreso de Colombia. (2021). Acto Legislativo n.º 02. Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022–2026 y 2026–2030. 25 de agosto del 2021.



Consejo Nacional Electoral. (2010). Resolución 0285. Por la cual se justifica una contratación directa. 27 de enero de 2010.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 0266. Por medio de la cual se establece el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas. 31 de enero de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 0882. Por medio de la cual se regula la financiación y el reporte de gastos por parte de los grupos significativos de ciudadanos conformados para las elecciones de autoridades locales. 12 de marzo de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 1002. Por medio de la cual se modifica el Artículo Décimo Primero de la Resolución n.º 0266 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas”*, del Consejo Nacional Electoral. 19 de marzo de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 1707. Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistemas, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral. 8 de mayo de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 1708. Por la cual se crean y reglamentan las Veedurías Ciudadanas Electorales. 8 de mayo de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 2151. Por medio de la cual se dictan algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. 5 de junio de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 3743. Por medio de la cual se modifica la Resolución 1709 de 2019 *“Por la cual se crean y reglamentan las Veedurías Ciudadanas”*. 6 de agosto de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 4418. Por la cual se aclara la Resolución No. 3743 del 6 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 1709 de 2019 *‘Por la cual se crean y reglamentan las Veedurías Ciudadanas’*”. 27 de agosto de 2019.

Consejo Nacional Electoral. (22 de octubre de 2020). Intervención Consejo Nacional Electoral sobre nulidad electoral – primera instancia. Radicado 19001 de 2020, M. P. Naun Mirawal Muñoz Muñoz.

Consejo Nacional Electoral. (2021). Resolución 7669. Por la cual se constituyen los tribunales electorales transitorios de paz. 21 de octubre de 2021. D.O. No. 51848.

Consejo Nacional Electoral. (2021). Resolución 8586. Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones”*. 25 de noviembre de 2021.

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Presidente de la República de Colombia. (1950). Decreto 2527 de 1950. Por el cual se autoriza el procedimiento de microfilm en los archivos y se conduce valor probatorio a las copias fotostáticas de los documentos microfilmados. 27 de julio de 1950.

Presidente de la República de Colombia. (1986). Decreto – Ley 2241 de 1986. Por el cual se adopta el Código Electoral. 15 de julio de 1986. D. O. No. 37571.

Presidente de la República de Colombia. (1989). Decreto 1712 de 1989. Por el cual se autoriza la insinuación de donaciones ante notario público. 1 de agosto de 1989. D. O. No. 38921.

MAGISTRADOS

Presidenta CNE – Doris Ruth Méndez Cubillos

Magistrado CNE – Virgilio Almanza Ocampo

Magistrado CNE – César Augusto Abreo Méndez

Magistrado CNE – Jorge Enrique Roza Rodríguez

Magistrado CNE – Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

Magistrado CNE – Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Magistrado CNE – Hernán Penagos Giraldo

Magistrado CNE – Luis Guillermo Pérez Casas

Magistrado CNE – Renato Rafael Contreras Ortega

Magistrado CNE – Pablo Julio Cruz Ocampo

Investigadores y colaboración de la primera edición.

Asesoría de Prevención, Capacitación y Fortalecimiento Democrático del CNE

- Juan Nicolás Escandón Henao
- Cristhian Felipe Yarce Barragán
- Marcela Llano Marín
- Jairo Andrés Rivera Henker
- Jhon Jairo Gutiérrez Berrio
- Yolima Paredes Reina
- Judy Marcela Ulloa Beltrán
- Juliana Marcela Parias Acuña
- Juan Pablo Aponte Orozco

Investigadores y colaboración de la segunda edición

- Juan Nicolás Escandón Henao, asesor principal de despacho
- Jhon Jairo Gutiérrez Berrio, asesor de Prevención, Capacitación y Fortalecimiento Democrático del CNE
- Natalie Callejas Niño
- Andrés Sebastián Aristizábal Vásquez
- Marcela Ulloa Beltrán, asesora de Comunicaciones y Prensa del CNE
- José Antonio Parra Fandiño, asesor de Inspección y Vigilancia del CNE
- Liseth Yurani Vallejo Pineda
- Sebastián Beltrán Conde
- Zamira Marcela Gómez Carrillo, asesora del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE
- Yolima Paredes Reina
- Jeniffer Rodríguez Sánchez
- Ana María Aguirre Silva
- Uriel López Vaca, asesor de Jurídica y Defensa Judicial del CNE
- María de los Ángeles Torres Ortega
- Rafael Antonio Vargas González, secretario general del CNE
- Xiomara Helena Hernández Atencio, investigadora y asesora de Relaciones Internacionales y Encuestas del CNE

Proceso editorial:

Almadigital S.A.S.

- Dirección de arte: Jesús Alberto Galindo Prada
- Diseño y diagramación: Paula Andrea Osorio Arana
- Corrección de estilo: Alexandra Alarcón Montaña
- Diseño de portada e ilustraciones: Miqueloff
- Iconos: Freepik® y Flaticon
- Imágenes de portada: Shutterstock®

Impreso por:

- Panamericana Formas e Impresos S.A.

Segunda edición

ISBN impreso: 978-958-52908-2-2

ISBN digital: 978-958-52908-3-9

REGLAS ELECTORALES para una cultura DEMOCRÁTICA

www.cne.gov.co

Correo: prensacne@cne.gov.co

 consejo nacional electoral

 cne_colombia

 @CNE_COLOMBIA